



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 69

NOVIEMBRE 26, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Nazario Gutiérrez Martínez

Vicepresidentes

Dip. Juan Maccise Naime
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Secretarios

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez
Dip. Camilo Murillo Zavala
Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Plácido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

69

Noviembre 26, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y MINUTA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 11

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS. (DOCUMENTO CORRECTO) 15

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES PARA EL AÑO 2020, PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, DE FINANZAS PÚBLICAS Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 20

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO POR EL QUE SE REMITEN INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 35

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 Y 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 36

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	39
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE HACER OPCIONALES LAS SESIONES ITINERANTES DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	63
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII Y EL ARTÍCULO 148 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	68
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV AL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	72
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	79
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO., PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	91
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	97
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	101

DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE, Y DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORESTACIÓN SUSTENTABLE DEL NEVADO DE TOLUCA.	107
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS COORDINARSE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA IMPLEMENTAR LOS PLANES Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN DE TOMAR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE ALGÚN DERRAME DE COMBUSTIBLE O MATERIAL INFLAMABLE QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO A LA CIUDADANÍA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENNÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	112
PRONUNCIAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	115
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	120
POSICIONAMIENTO POR EL “DÍA NACIONAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL” Y EL “DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	122
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	124
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	125

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Titular del Ejecutivo Estatal, presenta el denominado paquete fiscal.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remiten Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios de Huixquilucan, Toluca, Coacalco de Berriozábal, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Tultitlán, Valle de Bravo, Metepec, Tecámac, Atlacomulco, Acolman y Amecameca.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio.

7.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a las: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidios y Desaparición, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de hacer opcionales las sesiones itinerantes del Poder Legislativo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para solicitar se les permita adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Araceli Casasola Salazar, María de Lourdes Garay Casillas, Beatriz García Villegas, Luis Antonio Guadarrama Sánchez y Reneé Rodríguez Yáñez. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado y por la diputada Karla Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 2.16 del Código Administrativo y adiciona el capítulo XXII y el artículo 148 Quinquies al Código Penal de Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a las:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 30, se reforma el primer párrafo del artículo 37 y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. (Con el objeto de transferir las facultades en materia de cultura física y deporte de la Secretaría de Cultura a la Secretaría de Educación). Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. (Para la creación del instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México). Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 17 de la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. (Para garantizar mayores recursos al deporte en los presupuestos de egresos estatal y municipales). Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, en materia de reforestación sustentable del Nevado de Toluca.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- Este punto se retira a petición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de Petróleos Mexicanos coordinarse con el Gobierno del Estado de México y municipios para implementar los planes y protocolos de seguridad que deben de tomar los cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos en el Estado de México, en caso de algún derrame de combustible o material inflamable que pudiera poner en peligro a la ciudadanía, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- Uso de la palabra por la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento en conmemoración del “Día de la Mujer Emprendedora”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

19.- Uso de la palabra por la diputada Lilia Urbina Salazar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración del “Día Universal del Niño”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

20.- Uso de la palabra por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura al Posicionamiento por el “Día Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil” y el “Día Universal del Niño”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

21.- Uso de la palabra por la diputada Araceli Casasola Salazar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura al Posicionamiento con respecto a la falta de discusión y dictaminación de la Iniciativas con Proyecto de Decreto referente a la Despenalización del aborto antes de las doce semanas de gestación, la regularización de la interrupción legal del embarazo, presentadas el 12 de marzo de 2019, y para que se expida la Ley de Amnistía a favor de las Mujeres Privadas de su Libertad por el Delito de Aborto en el Territorio Mexiquense, presentada el 04 de abril de 2019.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

22.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Ulloa Pérez del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

23.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

24.- Uso de la palabra por el diputado Bernardo Segura Rivera del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

25.- Uso de la palabra por el diputado Javier González Zepeda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

26.- Uso de la palabra por la diputada Claudia González Cerón del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

27.- Uso de la palabra por la diputada María de Lourdes Garay Casillas del Grupo Parlamentario Encuentro Social, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

28.- Uso de la palabra por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

29.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Loman Delgado en representación de los diputados sin partido, para dar lectura al Posicionamiento en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

30.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintiséis del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Diputados Secretarios

Reneé Rodríguez Yáñez

Camilo Murillo Zavala

Araceli Casasola Salazar

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversos párrafos al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concluido el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal adicionar el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para darles la calidad a los animales de seres sintientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura deliberar sobre la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar y adicionar la citada norma constitucional, como integrante del Poder reformador de la Constitución Política Local.

La iniciativa de decreto busca ampliar y mejorar el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de considerar a los animales como seres sintientes.

Apreciamos, con la iniciativa de decreto en cuanto que la protección de los animales constituye un eje vertebral del desarrollo social y humano de una sociedad que procura la sostenibilidad y la justicia ambiental, así como que para los gobiernos de nuestro país y del mundo, uno de los temas que debe ser de gran relevancia, es sin duda, el respeto y protección a los animales.

Coincidimos también en que los animales son seres sintientes, y que no solo se les reconoce como sujetos con vida, con capacidad de experimentar dolor físico y emociones similares a las de los seres humanos, sino que el respeto incide en la convivencia social.

Sobre el particular, destacamos que existen diversos ordenamientos jurídicos que propugnan por un medio ambiente sano que permitan la construcción y condiciones de bienestar animal, un trato digno y respetuoso de la fauna silvestre y entre estos ordenamientos, sobresale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4; la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Vida Silvestre, que establecen disposiciones para favorecer el bienestar animal, el trato digno y respetuoso de fauna silvestre.

Es evidente también la muy amplia normativa internacional que considera a los animales como seres sintientes y que propugna por su bienestar y protección, enfatizando el respeto por la legislación, costumbres y tradiciones de los Estados que han suscrito los Tratados Internacionales.

Es importante resaltar que como se expresa en la iniciativa de decreto varias Entidades Federativas, entre ellas, Michoacán, Baja California, Jalisco y Ciudad de México, cuentan con legislación que establece la regulación de los animales como seres sintientes.

No obstante, advertimos que aún con estas normas, los animales resultan ser víctimas de malos tratos, por lo tanto, es necesario vigorizar la legislación de protección y defensa de los animales en nuestro país y específicamente en el Estado de México en el que, no se contempla en la Constitución Política Local disposición sobre esta materia.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa y creemos que, es indispensable, adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para incorporar a su texto, expresamente, el supuesto de que los animales son seres sintientes.

Con esta adecuación constitucional se perfecciona la máxima norma jurídica local y se sientan las bases que servirán para la posterior adecuación de la legislación secundaria, pero sobre todo, se favorece la perspectiva de un nuevo paradigma, de una nueva consciencia, de una nueva cultura, de un adecuado trato a los animales, digno, en el que se asegure su bienestar y cuidado como parte de una sociedad sana y trascendente.

De esta manera, la población concurrirá al respeto de los animales como seres sintientes y el Estado tendrá a su cargo la tarea de garantizar su bienestar.

En consecuencia, compartimos la propuesta de que se reconozca a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, que reciban un trato digno. Más aún, que en el Estado de México, toda persona tenga un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, precisando que su tutela es de responsabilidad común y que las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán y una cultura de cuidado y tutela responsable, diseñando estrategias para la atención de animales en abandono.

Por las razones expuestas, evidenciada la justificación social de la iniciativa, por el beneficio que producirá en la comunidad mexiquense y satisfechos los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY

CASTRO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA****MINUTA
PROYECTO DE DECRETO****QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...
...
...
...
...

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que mediante la iniciativa de decreto el Gobierno Estatal solicita la autorización específica de la contratación de financiamientos por el importe señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, lo que permitirá realizar diversas acciones para mejorar el bienestar de la población mexiquense en el desarrollo de infraestructura en materia de comunicaciones, agua y obra pública.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes los montos máximos para en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estado, municipios, sus organismos auxiliares y autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control respecto de sus decisiones o acciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que establece que uno de los aspectos para lograr tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas.

En este sentido, coincidimos en que, es indispensable tener finanzas públicas sanas y para ello, es importante una adecuada planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes y el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente, así como una planeación estratégica de ingresos y egresos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas

Tomando en cuenta estas condiciones la “LX” Legislatura, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esa Legislatura, se autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de diversos financiamientos, hasta por un monto máximo de endeudamiento de \$43,769,792,226.57, como se precisa en el Decreto 318 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de agosto de 2018.

Encontramos también que por Decreto Número 15 de fecha 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de México, la Legislatura autorizó al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para obtener un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$1,900'000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

Estos decretos han reafirmado la confianza de la Legislatura del Estado en el Gobierno Estatal para la obtención de recursos que permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, y, precisamente, en este tenor se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina.

Por ello, el Ejecutivo Estatal, acude a la Soberanía Popular a solicitar la autorización específica de la contratación de financiamientos por el importe señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado, en su oportunidad, por la Soberanía Popular, realizar diversas acciones para mejorar el bienestar de la población mexiquense en el desarrollo de infraestructura en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con el compromiso de sujetar en todo momento, además, a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la administración de recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Creemos que es necesario apoyar mecanismos que permitan aumentar los recursos estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como se plantea en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, 262 fracciones III y VII, 262 Bis y 270 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, es procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar el financiamiento que se señala en el Proyecto de Decreto que acompaña a este dictamen.

Cabe mencionar que los recursos provenientes de la contratación se aplicarán para el fortalecimiento del sector de comunicaciones, mejorando la competitividad económica de la Entidad, a través del desarrollo de proyectos de mayor impacto social y mejor planeación de las obras, generando soluciones de mejora en la movilidad y de la economía estatal, atrayendo inversión privada derivado de la conectividad del Estado con otras áreas económicas, potenciando nuevos proyectos por parte del sector público y privado, para este y los ejercicios fiscales siguientes, considerando que las comunicaciones en sus diversas manifestaciones y el transporte de personas y mercancías son elementos básicos para el desarrollo de la cultura y la economía, principalmente, el comercio y la seguridad, por lo que constituye un sector estratégico para el desarrollo de la Entidad.

Es evidente que las comunicaciones y el transporte constituyen un poderoso agente de cambio, progreso social, integración regional e impulso a la productividad y competitividad de la economía e imprimen un mayor incentivo a la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y en la prestación de los servicios, en un ambiente de certidumbre, transparencia y equidad, pues no debe de perderse de vista que “una mejor infraestructura en comunicación da como resultado un nivel alto de competitividad, un país con la infraestructura adecuada es un país que va a ser competitivo, y una región con esta misma característica también será una región con una competitividad mundial”.

Asimismo, resaltamos que una parte importante de los recursos derivados de la contratación de financiamientos se destinarán en materia de Agua y Obra Pública, a efecto de mejorar la infraestructura estatal en el rubro, permitiendo mejorar el bienestar de la población mexiquense, a través de las siguientes acciones:

- Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales.
- Operar en lo procedente, conjuntamente con la Federación y demás dependencias y organismos competentes, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución o adjudicación, control y vigilancia.
- Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales.

Más aún, la propuesta favorece la transparencia y cumple con el mandato de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al acudir nuevamente ante la Legislatura a dar cuenta del ejercicio de recursos y la solicitud de la autorización específica para su aplicación.

Desprendemos, también, que la contratación de financiamientos se realizará respetando los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, por lo que las agencias calificadoras internacionales continuarán reconociendo el esfuerzo del Estado de México, por mantener sus finanzas públicas sanas.

Contribuye a refrendar la confianza de la Legislatura del Estado con el Gobierno Estatal para la obtención de recursos suficientes que permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente.

Permitirá obtener recursos adicionales o anticipados que podrá invertir inmediatamente para mejorar la economía de la Entidad, toda vez que el Gobierno del Estado contará con recursos financieros para proveer los servicios públicos que se le atribuyen por mandato de Ley, lo cual en momento alguno pone en riesgo sus finanzas públicas.

Es congruente con la normativa constitucional vigente, pues establece la facultad de la Legislatura de verificar que en el Presupuesto de Egresos correspondiente, se asignen los montos requeridos para cumplir con compromisos adquiridos bajo un esquema multianual, esto en relación con la atribución que tiene asignada en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consistente en aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, su impacto positivo en el fortalecimiento de las finanzas públicas, el beneficio social que conlleva, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA
LUNA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

MIEMBROS**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen, Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el año 2020, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Es oportuno mencionar que, las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones fueron enviadas también a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para la conformación de su opinión técnica, misma que se inserta en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Después de haber realizado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos, 13 A, fracción II y IV, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 125 Ayuntamientos de Municipios del Estado de México presentaron iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Con sujeción al procedimiento técnico dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron integradas las Iniciativas con Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción y para favorecer la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, se presentaron al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México las propuestas, acompañando los soportes técnicos que sirvieron de base para las actualizaciones, así como los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado y los gráficos respectivos.

Los integrantes de las comisiones legislativas, en el marco del estudio de las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, desarrollamos reuniones de trabajo con el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como con el Director de Catastro del propio Instituto, quienes aportaron información y dieron a conocer el procedimiento técnico desarrollado, conforme a las disposiciones legales aplicables, y un resumen de la revisión técnica que realizaron a los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

En cumplimiento de las disposiciones conducentes del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sustanciamos los trabajos con base en los criterios que a continuación se indica:

1. Aprobar las iniciativas coincidentes técnicamente con la revisión del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
2. Formular un solo dictamen y un proyecto de decreto que expresen el estudio verificado por las comisiones legislativas unidas, con sujeción a lo señalado en el artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que en el desahogo del estudio y dictamen de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción tuvimos el apoyo técnico de servidores públicos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, quienes estuvieron atentos para aportar información y elementos técnicos necesarios, soporte de las propuestas, con respeto al principio de la división de poderes, favoreciendo la comunicación y colaboración institucional, en términos de la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer, estudiar y resolver las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria como lo previenen, los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Como lo señala el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LX” Legislatura se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal y demás ordenamientos aplicables.

En este contexto, nos permitimos destacar que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los municipios, adoptaran las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, determinando que procedieran a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, disposición correspondiente al artículo quinto transitorio de la reforma constitucional al artículo 115, publicada el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, regula el procedimiento de acuerdo con el que, anualmente, los ayuntamientos revisan y actualizan las Tablas de Valores de Suelo y de Construcciones, haciendo las modificaciones que estiman procedentes, con base en las justificaciones y soportes respectivos, con la opinión técnica del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para someterlas, a través de las iniciativas correspondientes, a la aprobación de la Representación Popular.

Estimamos pertinente comentar que como se ha hecho en otras ocasiones que, la actividad catastral se compone por todas las actividades desplegadas con base en las normas, procedimientos técnicos y administrativos aprobados, que favorecen la conformación y preservación actualizada del inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral, vigente en el territorio estatal.

De igual forma, apreciamos que el sistema de valuación catastral de inmuebles se apoya en las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea que es la delimitación territorial que cuenta con una base de características predominantes, en la cual se toman como referencia los valores de mercado de suelo y de construcción, se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la propiedad, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones, y valores unitarios de suelo, sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable.

Reiteramos como lo hemos hecho en estudios precedentes que en su conjunto la documentación técnica referida sirve para sustentar el valor catastral de los inmuebles, elemento que conforma la base gravable de las contribuciones en materia inmobiliaria como el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y el Impuesto Predial, de la recaudación de esta última contribución depende, en buena medida, la determinación de participaciones federales y otros recursos de carácter estatal.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, para las haciendas públicas municipales, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones, constituyen elementos esenciales en la integración y aplicación de su política fiscal. Y por lo mismo deben ser atendidos con el mayor cuidado y objetividad técnica, como es el caso de las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones.

Con motivo del estudio de las iniciativas y por lo que hace a la revisión particular a los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo, las comisiones legislativas destacamos las actualizaciones siguientes:

1. De la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones para el ejercicio fiscal 2020, **124** municipios solicitaron al IGECEM la realización de los trabajos necesarios para su actualización, servicio que fue proporcionado, remitiéndose oportunamente para su integración en las iniciativas correspondientes; cabe mencionar que únicamente el municipio de Toluca presentó al IGECEM su respectiva propuesta de actualización, misma que fue debidamente consensuada con dicho Instituto, para la emisión de un proyecto unificado a esta Legislatura.

En consecuencia, para el ejercicio fiscal 2020 estarán vigentes 119 tipologías de construcción, para determinar con mayores niveles de precisión los valores catastrales de los inmuebles en el territorio de la Entidad.

En este contexto, la actualización para las cinco series tipológicas se integra con incremento promedio, de la forma siguiente:

- Para la serie tipológica de Uso Habitacional el 3.8%
- Para la serie tipológica de Uso Comercial el 3.8%
- Para la serie tipológica de Uso Industrial el 3.8%
- Para la serie tipológica de Uso Equipamiento el 3.8%
- Para la serie tipológica de Uso Especial el 11%

Consecuentes con lo expuesto, somos coincidentes en aprobar la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones actualizada de manera homogénea, en todo el territorio del Estado.

2.- Las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo fueron analizadas y se estima su pertinencia en los términos propuestos por los ayuntamientos a la Legislatura, y que se concretan en lo siguiente:

001 Cuautitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 73 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 54 áreas homogéneas, 23 bandas de valor, incorporó, 1 Área Homogénea, 53 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

002 Coyotepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 33 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y las 33 bandas de valor, incorporó 9 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

003 Huehuetoca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 42 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

004 Melchor Ocampo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 13 áreas homogéneas y las 23 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

005 Teoloyucan. – Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 13 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor, incorporó 42 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020

006 Tepetzotlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 74 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 74 áreas homogéneas y las 17 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

007 Tultepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 20 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, dio de baja 1 área homogénea, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

008 Tultitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 59 áreas homogéneas y 57 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 59 áreas homogéneas y las 57 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

009 Chalco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 108 áreas homogéneas y 114 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 108 áreas homogéneas y 114 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 43 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

010 Amecameca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 65 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 38 áreas homogéneas y 62 bandas de valor, incorporó 8 manzanas y 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

011 Atlautla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 19 áreas homogéneas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

012 Ayapango. – Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 26 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

013 Cocotitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 12 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor, incorporó 6 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

014 Ecatzingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 10 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

015 Ixtapaluca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 107 áreas homogéneas y 58 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 107 áreas homogéneas y las 58 bandas de valor, incorporó 73 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

016 Juchitepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 39 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

017 Ozumba. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

018 Temamatla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 23 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

019 Tenango del Aire. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 18 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor, se incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

020 Tepetlixpa. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 25 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

021 Tlalmanalco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 54 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor, se incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

022 El Oro. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 56 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, se incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

023 Acambay. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 81 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, se incorporaron 40 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

024 Atlacomulco. - Respecto a la tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 102 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 102 áreas homogéneas y se incorporaron 4 bandas de valor y 19 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

025 Temascalcingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 37 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, se incorporaron 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

026 Ixtlahuaca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 55 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 55 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporaron 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

027 Jiquipilco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 78 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

028 Jocotitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 80 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

029 Morelos. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 61 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

030 San Felipe del Progreso. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 86 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor, se incorporaron 11 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

031 Jilotepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 136 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 136 áreas homogéneas y las 27 bandas de valor, incorporaron 62 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

032 Aculco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 84 áreas homogéneas y las 7 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

033 Chapa de Mota. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 71 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 71 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

034 Polotitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 45 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

035 Soyaniquilpan de Juárez. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 80 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

036 Timilpan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 56 áreas homogéneas, se incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

037 Villa del Carbón. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 40 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

038 Lerma. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 155 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 155 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, incorporó 1 áreas homogénea, 1 banda de valor y 20 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

039 Ocoyoacac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores de las 70 áreas homogéneas y de 7 bandas de valor, incorporó 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

040 Otzolotepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 59 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de 54 áreas homogéneas y las 15 bandas de valor, se incorporó 1 áreas homogénea y 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

041 San Mateo Atenco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 68 áreas homogéneas y 41 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 67 áreas homogéneas y las 41 bandas de valor, incorporó 5 áreas homogéneas y 21 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

042 Xonacatlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y 29 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 34 áreas homogéneas y las 29 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

043 Otumba. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 76 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas, 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

044 Axapusco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 138 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 138 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

045 Nopaltepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó los valores en las 42 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

046 San Martín de las Pirámides. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 52 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, se incorporaron 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

047 Tecámac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 113 áreas homogéneas y 57 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 113 áreas homogéneas y las 57 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea, 58 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

048 Temascalapa. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 120 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 120 áreas homogéneas, incorporó 1 área homogénea y 70 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

049 Sultepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 27 áreas homogéneas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

050 Almoloya de Alquisiras. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 49 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, dio de baja 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

051 Amatepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 34 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

052 Texcaltitlán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 48 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 48 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

053 Tlatlaya. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 43 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

054 Zacualpan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 21 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

055 Temascaltepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 36 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 36 áreas homogéneas y 1 banda de valor, incorporó 1 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

056 San Simón de Guerrero. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 14 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

057 Tejupilco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 79 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales se actualizaron los valores en 74 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 18 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

058 Tenancingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 84 áreas homogéneas y las 24 bandas de valor, incorporó 28 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

059 Coatepec Harinas. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 44 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

060 Ixtapan de la Sal. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 51 áreas homogéneas y en 27 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas y 3 manzanas, así mismo dio de baja 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

061 Malinalco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 58 áreas homogéneas y las 30 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

062 Ocuilan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 70 áreas homogéneas y las 6 bandas de valor, incorporó 6 bandas de valor y 24 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

063 Tonatico. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 44 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

064 Villa Guerrero. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor de las 47 áreas homogéneas y 8 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

065 Zumpahuacán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 28 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 28 áreas homogéneas, y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

066 Tenango del Valle. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 102 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 87 áreas homogéneas y las 14 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

067 Almoloya del Río. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 11 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

068 Atizapán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 15 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

069 Calimaya. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó los valores en las 81 áreas homogéneas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

070 Capulhuac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 26 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

071 Chapultepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 18 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

072 Xalatlaco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores en las 22 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

073 Joquicingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 28 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 28 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

074 Mexicaltzingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 13 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

075 Rayón. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 14 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

076 San Antonio la Isla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 27 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

077 Texcalyacac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 8 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

078 Tianguistenco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 78 áreas homogéneas y las 38 bandas de valor, incorporó 11 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

079 Texcoco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 129 áreas homogéneas y 29 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 129 áreas homogéneas y las 29 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea, 29 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

080 Acolman. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 90 áreas homogéneas y las 21 bandas de valor, incorporó 22 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

081 Atenco- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 29 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 28 áreas homogéneas, incorporó 14 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

082 Chiautla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 32 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

083 Chicoloapan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 33 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

084 Chiconcuac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y 43 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 10 áreas homogéneas y las 43 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

085 Chimalhuacán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 48 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 54 áreas homogéneas y en las 48 bandas de valor, incorporó 26 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

086 La Paz. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 27 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea, y 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

087 Nezahualcóyotl. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 44 áreas homogéneas y las 117 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

088 Papalotla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 4 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

089 Teotihuacán. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 64 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 64 áreas homogéneas y las 24 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

090 Tepetlaoxtoc. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 56 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

091 Tezoyuca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas y las 25 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

092 Tlalnepantla de Baz. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 164 áreas homogéneas y 92 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 164 áreas homogéneas y las 92 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

093 Coacalco de Berriozábal. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 53 áreas homogéneas y 50 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 53 áreas homogéneas y las 50 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

094 Ecatepec de Morelos. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 40 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores en las 159 áreas homogéneas y las 40 bandas de valor, incorporó 18 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

095 Huixquilucan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 84 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 12 bandas de valor y 28 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

096 Isidro Fabela. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 18 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

097 Jilotzingo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 35 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

098 Naucalpan de Juárez. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 119 áreas homogéneas y 79 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 119 áreas homogéneas y en las 79 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

099 Nicolás Romero. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 51 áreas homogéneas y las 52 bandas de valor, incorporó 16 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

100 Atizapán de Zaragoza. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 58 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

101 Toluca. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 395 áreas homogéneas y 367 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 383 áreas homogéneas y en 367 bandas de valor, incorporaron 6 áreas homogéneas, 8 bandas de valor y 25 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

102 Almoloya de Juárez. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 155 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, incorporaron 164 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

103 Metepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 397 áreas homogéneas y 72 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 396 áreas homogéneas y en las 72 bandas de valor, incorporaron 10 áreas homogéneas y 21 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

104 Temoaya. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 59 áreas homogéneas y 20 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 55 áreas homogéneas y en las 20 bandas de valor, incorporó 16 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

105 Villa Victoria. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 88 áreas homogéneas y 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

106 Zinacantepec. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 149 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 149 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 áreas homogénea y 6 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

107 Valle de Bravo. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 134 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 129 áreas homogéneas y en 27 bandas de valor, incorporó 27 manzanas y dio de baja 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

108 Amanalco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 32 áreas homogéneas y 1 banda de valor, se incorporaron 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

109 Donato Guerra. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 46 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

110 Ixtapan del Oro. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 16 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

111 Oztoloapan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 10 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

112 Santo Tomás. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de 89 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

113 Villa de Allende. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 33 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

114 Zacazonapan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 15 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

115 Zumpango. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 106 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales ratificó el valor en las 106 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 37 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

116 Apaxco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 41 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 29 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

117 Hueypoxtla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 72 áreas homogéneas, incorporó 17 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

118 Jaltenco. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 6 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

119 Nextlalpan. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 37 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 37 áreas homogéneas y en 11 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

120 Tequixquiac. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 32 áreas homogéneas y las 6 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

121 Cuautitlán Izcalli. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 85 áreas homogéneas y 33 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 85 áreas homogéneas y las 33 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

122 Valle de Chalco Solidaridad. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 59 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 39 áreas homogéneas y las 59 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

123 Luvianos. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 20 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

124 San José del Rincón. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 47 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

125 Tonanitla. - Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 5 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 5 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 48 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2020.

Habiendo agotado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto, revisados los aspectos técnicos de las mismas, valoradas las propuestas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2020, de los **125** Municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se exhorta a los municipios de Atenco, Ecatepec de Morelos, Malinalco, Ocuilán, Axapusco, Chicoloapan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Ocoyoacac, Calimaya, Chapultepec, Mexicaltzingo, Almoloya de Juárez, Donato Guerra, Santo Tomás y Amecameca, apegarse a los lineamientos establecidos en el apartado V del Manual Catastral del Estado de México, referente a la metodología establecida para sustentar técnicamente las actualizaciones de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PROSECRETARIA

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2019.

**DIP.NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, para comunicarle que, en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios fueron recibidas las iniciativas de Tarifas de derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio fiscal 2020, presentadas por los Municipios de **Huixquilucan, Toluca, Coacalco de Berriozábal, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepetzotlán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Tultitlán, Valle de Bravo, Metepec, Tecámac, Atlacomulco, Acolman y Amecameca**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifiesto mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

Toluca de Lerdo, México a 21 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado de derecho debe prevalecer sobre todo la legalidad en todos los actos de la vida de sus habitantes, tanto en el ámbito público como en el privado, en este sentido los integrantes de los Poderes tienen en mayor grado la obligación de cumplir con la normatividad y los principios de todo servidor del Estado.

Sin embargo muchos personajes han ocupado sus puestos para obtener beneficios para sí o para otras personas, agravando dichas conductas pues son en perjuicio de la Federación, del Estado o de los Municipios.

Ante estas situaciones solo se puede hacer frente con instrumentos reguladores de la conducta humana, que busquen orientar dichas conductas hacia la justicia y el bien común frenando los abusos de poder.

Uno de estos instrumentos es claramente la fiscalización que tiene por objeto regular de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene por objeto reglamentar las disposiciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para generar un instrumento legal que permita la ejecución y cumplimiento de las normas del esquema de fiscalización.

Sin embargo, observamos que dicho ordenamiento está rebasado y en algunos aspectos es incluso excedido de lo señalado en las Constituciones Federal y Local.

Tal es el caso particular de la incompatibilidad señalada para los Legisladores Locales en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para los Senadores y Diputados Federales establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que claramente señala la prohibición de que un mismo sujeto desempeñe simultáneamente dos empleos o cargos distintos.

Dichas prohibiciones en el ámbito del Poder Legislativo el cual representa con mayor plenitud los intereses de la sociedad y donde se materializan los anhelos de un sistema democrático, abre también la posibilidad de que si un legislador solicita licencia cesará en sus funciones representativas.

Por lo cual estaríamos rebasados en cuanto a lo señalado en por el artículo 11 de la Ley Superior de Fiscalización donde incluso señala como requisito para ser Auditor Superior, “No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, Senador, Diputado al Congreso de la Unión o Diputado Local”, contraviniendo lo señalado en los artículos 62 de la Constitución Federal y 43 de la Constitución Local.

Pues dichos artículos abren la posibilidad de separarse del cargo para asumir otra responsabilidad con la presentación de la solicitud de licencia correspondiente.

En otro sentido caso similar ocurre con el requisito de no ser “No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, ni miembro o dirigente de partido político alguno;” pues dicho impedimento resulta exagerado,

pues en la actualidad sabemos que los partidos políticos han incurrido en prácticas de afiliación a sus institutos de personas que en muchas ocasiones ni siquiera saben que fueron agregadas a sus padrones y que en tal virtud el simple hecho de aparecer incluso de manera voluntaria en sus partidos imposibilita a cualquier ciudadano para acceder a este cargo aunque no se tenga una participación política activa.

Consideramos necesario hacer más accesibles los requisitos para poder ser Auditor Superior y reformar el artículo que señala los mismos, pero sobre todo no incurrir en violaciones a otros ordenamientos superiores garantizando los derechos consagrados en nuestras constituciones federal y local.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa de reforma para que si se considera procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 11 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;

IV. a VII. ...

Artículo 17. Queda prohibido al Auditor Superior y a los Auditores Especiales, durante el ejercicio de su cargo:

I. Ser dirigente de partido político alguno;

II. a IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Toluca, México, a 21 de noviembre del 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así como también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, con el propósito de que el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales, en los plazos y términos que se fijan en la legislación federal y crear Juzgados Especializados en la materia, lo que hago en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La definición jurídica de la desaparición forzada de personas implica precisar tres conceptos: desaparición, forzada y persona, los cuales son elementos constitutivos de este ilícito, que en los tribunales mexicanos no ha sido materia de consideración porque su tipificación en las leyes es, además de reciente, notoriamente ineficaz.¹

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, desaparecer significa “ocultar, quitar de la vista con presteza” o “dejar de existir”. En el español de América encontramos otra definición que está más relacionada con nuestro tema: “detener y retener ilegalmente la policía o los militares a una persona, sin informar de su paradero”. Forzada quiere decir “ocupado o retenido por fuerza” y “no espontáneo”, y como personas entendemos a los “individuos de la especie humana”.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas emitió en su artículo 2° esta definición²:

“... se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. ...”

La desaparición forzada de personas está íntimamente relacionada con la Declaración Especial de Ausencia. La cual es un procedimiento aplicado a las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y

¹ Gonzales, José, (2010), Impunidad en materia de desaparición forzada en México, Revista Defensor CNDH, distrito Federal, México, pág.12

² Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante su XXIV periodo ordinario de sesiones, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>, página consultada el 7 de octubre de 2019.

desaparición cometida por particulares. De aquí la gran importancia que tiene, ya que un proceso adecuado y respetando principios, garantiza la protección de una serie de derechos no sólo a las víctimas, sino también a sus familiares.

Por sus causas, al tipo de delitos que lo provocan y el impacto en los familiares de las víctimas, la Declaratoria Especial de Ausencia debe atenderse de manera integral, considerando factores procedimentales específicos de búsqueda, el registro de las desapariciones, asegurar la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas y la garantía al derecho a la reparación integral.

Por los compromisos adquiridos por México en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, se realizó del 18 al 31 de marzo de 2011 la visita a nuestro país del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, lo que ocasiono que en 2013 se emitiera el Informe de Misión por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en el que se recomendó que:

- El delito de desaparición forzada se defina como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y, garantizar el derecho a la reparación integral.
- Las desapariciones forzadas conllevan violaciones de los derechos de otras personas, incluyendo a sus familiares directos y otras personas vinculadas con las personas desaparecidas, que conlleva muchas consecuencias legales, entre otras, respecto al estatus de matrimonio, tutoría de menores, el derecho a contar con prestaciones sociales de miembros de las familias y la administración de propiedades de la persona desaparecida.
- La base para el respeto de derechos debe ser por una “declaración de ausencia por razón de desaparición forzada”, emitida con el consentimiento de la familia, por las autoridades estatales.
- La “declaración de ausencia por razón de desaparición forzada”, debe permitir el nombramiento de un representante de la persona desaparecida, con el mandato para ejercer sus derechos y obligaciones, para administrar temporalmente las propiedades de la persona desaparecida, durante el tiempo que continúe la desaparición forzada, y recibir una debida asistencia de parte del Estado a través de prestaciones sociales, ya que generalmente las personas desaparecidas son hombres que eran el sostén de la familia y por tanto se debe otorgar especial apoyo social a los infantes y mujeres dependientes.
- En paralelo a la creación de un sistema de declaración de ausencia como resultado de una desaparición forzada, los Estados deben continuar investigando todos los casos para determinar la suerte y el paradero de la persona desaparecida y para asegurar la rendición de cuentas de aquellas personas responsables por la comisión de desapariciones forzadas.

Por estas recomendaciones, el Congreso de la Unión expidió en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicha ley incluyo como derechos de las víctimas, la Declaración Especial de Ausencia como consecuencia de la misma desaparición forzada.

Estableciéndose que las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, respecto a la consecuente declaratoria especial de ausencia, se les debe garantizar la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; y, a proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos de ley para despojar bienes o derechos.

Además, establece como finalidades de la Declaración Especial de Ausencia, reconocer y proteger la personalidad jurídica, los derechos de la Persona Desaparecida, otorgar las medidas apropiadas para asegurar

la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida y respetar los procedimientos establecidos en la ley para ello.

Aunado a la expedición de la Ley General, en el mes de noviembre de 2018 el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, presentó las observaciones finales sobre el informe presentado por México. En dicho documento se realizan diversas observaciones, entre las cuales destacan el bajo nivel de implementación de la Ley General; los obstáculos en la distribución de competencias del sistema federal; la falta de garantías de independencia de las instituciones; la falta de asignaciones de recursos presupuestarios, materiales y humanos; y, la falta de un plan de capacitación específico sobre la desaparición forzada.

Derivado de un artículo transitorio de la Ley General para la Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, fue expedida en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, cuyo propósito es ayudar a las familias de los desaparecidos a paliar la situación, sobre todo cuando el desaparecido era el proveedor del hogar.

Ya en este Gobierno, se han iniciado con una serie de acciones entre las que resaltan los progresos registrados en materia de búsqueda de personas, identificación de personas con vida, hallazgos en fosas clandestinas y trabajos de identificación. A partir de agosto del presente año, se ha aceptado la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, para recibir y examinar comunicaciones individuales, así como también, se han aceptado las Recomendaciones del Comité de la ONU en materia de Derechos Humanos.

Los compromisos del Gobierno Mexicano en la materia, incluye la invitación al Comité contra la Desaparición Forzada para que realice una visita oficial a México en el segundo semestre de 2020, lo que genera a las Legislaturas de los Estados de la República, el compromiso de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones, sobre todo porque se ha establecido que las debilidades del sistema se originan a nivel local.

A nuestro criterio, una de las recomendaciones más importantes es que las desapariciones forzadas conllevan violaciones de derechos, incluyendo a sus familiares directos y personas vinculadas con los desaparecidos, por lo que estamos seguros de que considerar la declaración de ausencia por razón de desaparición forzada, nos permitirá atender de raíz la problemática.

Además de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a pesar de que existió el mandato de homologación, actualmente en tan sólo 5 Estados de la República hay legislación vigente en la materia, siendo estos el Estado de México, Veracruz, Coahuila, San Luis Potosí y Chihuahua.

Cabe mencionar que con excepción de nuestra Entidad y de San Luis Potosí, la figura que se legislo es la Declaratoria Especial de Ausencia. Además, es importante resaltar que tanto el Estado de México como Chihuahua, ya habían expedido su legislación en la materia, antes de que la Ley Federal fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente existen una gran diversidad en las cifras de personas desaparecidas en México. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que presenta el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

El Registro Nacional contiene datos de 36,265 personas que permanecían extraviadas, sin embargo, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) dio a conocer en el mes de enero de este año, durante su primer informe de actividades, que en México existen 40,180 desaparecidos. En este registro, el Estado de México es la segunda Entidad con más casos de personas desaparecidas con 3,874, seguido de Jalisco que tiene 3,379 y Sinaloa con 3,025.

Con estas cifras de desaparecidos en el Estado de México, recordando que son las no encontradas hasta el 30 de marzo de 2018 y que cuentan con una carpeta de investigación, es porque se realiza la propuesta de reforma a diversos ordenamientos estatales, para propiciar atender este tipo de problemática social que impacta de manera grave a los familiares dependientes de la persona desaparecida.

Con el propósito fundamental de hacer respetar diversos derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, mediante la Declaratoria Especial de Ausencia, se proponen las acciones legislativas siguientes:

1. Expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México.
2. Reformar el Código Civil del Estado de México.
3. Reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
4. Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
5. Reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
6. Reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México.

La Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, fue publicada en la Gaceta del Gobierno en septiembre de 2017 y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, por haberse expedido nuestra legislación local antes, ocasiona que no contenga figuras o procedimientos contempladas en la ley federal.

Sin embargo, al tener que modificar la legislación desde el nombre del ordenamiento, es necesario abrogar para posteriormente expedir una ley con el nombre homologado. Aunque la abrogación de la ley vigente implica la expedición de un nuevo ordenamiento, se incluyen temas como:

- Crear la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- Cambiar presunción de muerte por presunción de vida.
- Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica, continuando los derechos a la identidad.
- Establecer la emisión de la Declaración Especial de Ausencia y se determina un plazo de seis meses para resolver, a partir del inicio del procedimiento, y señala sus efectos hacia la Persona Desaparecida y los Familiares.
- Complementar los conceptos de la ley, definiendo términos como asesor jurídico, las Comisiones Ejecutiva y de Búsqueda, desaparición, persona desaparecida, familiares y Juez de Declaración de Desaparición de Personas, entre otros.
- Incluir los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad e interdependencia, inmediatez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.
- Determinar efectos de la Declaración Especial de Ausencia, exigibles ante cualquier autoridad estatal.
- Obligar al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, informar a familiares o sus representantes legales, el procedimiento y efectos de la Declaración Especial de Ausencia.
- Establecer 11 requisitos de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, que incluso pueden ser solicitados por la Autoridad Jurisdiccional de oficio, a las Autoridades que las posean.
- Si no existe oposición posterior a la publicación de los edictos, el Órgano Jurisdiccional deberá resolver en 15 días

- Dictar medidas provisionales y cautelares para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.
- Establecer como efectos de la Declaración Especial de Ausencia, la continuidad de personalidad jurídica, garantizar la conservación de la patria potestad, guarda y custodia de personas menores, proteger el patrimonio, continuar con seguridad social, entre otros.
- Agregar el supuesto de acabar la representación legal de la persona desaparecida con la localización con vida o con la certeza de muerte. En el primer caso, se garantizará la reintegración de los derechos.

La Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México que se abroga, en su momento fue un ordenamiento de vanguardia e innovadora, porque fue incluso expedida previamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Por esta razón, se toma como base de la nueva ley, pero se actualiza a la legislación federal y se enriquece con propuestas que se adecuan a la estructura de nuestra Entidad.

Reformas al Código Civil del Estado de México.

En el Código Civil del Estado de México, se reforman una serie de artículos que esencialmente cambian la perspectiva de localización de las personas declaradas como desaparecidas, es decir cambia la presunción de muerte por la presunción de vida. Lo que actualiza nuestra legislación a los nuevos esquemas internacionales y cambia la connotación de la Declaración Especial de Ausencia.

Con estos propósitos, se establecen reformas para la declaración o modificación del estado civil de las personas desaparecidas; en materia de derecho familiar, se establecen efectos de la declaración de ausencia, homologándolas mediante la referencia a la nueva Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México; y, en el tema de sucesiones, se incluye consideraciones exclusivas para los familiares de las personas desaparecidas.

Respecto a estas reformas y con el propósito de asegurar su cumplimiento íntegro, en el régimen transitorio propuesto se mandata que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Dirección General del Registro Civil, deberá expedir o adecuar los reglamentos correspondientes y publicar el formato de acta, lo cual deberá ser dentro de los noventa días naturales posteriores a que la presente reforma sea publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para que las Autoridades en materia de finanzas en el Estado de México, puedan establecer un régimen de cobro especial en contribuciones y aprovechamientos, estos deben estar establecidos en el Código Financiero de nuestra Entidad. En consecuencia, para que el estado pueda realizar un sistema especial de condonación de pagos, también debe establecerse en este ordenamiento.

Sabedores de la gran problemática por la que atraviesan los familiares de las personas desaparecidas, es porque se propone que quienes tengan Declaración Especial de Ausencia, no estarán obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos. Lo que sin duda ayudará a que durante el tiempo que permanezca la presunción de vida, la familia sólo se preocupe en localizar a sus seres queridos y no en contribuir.

Las personas con declaración especial de ausencia, se convierten en una de las causales de imposibilidad práctica de cobro.

Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, implican ser la Entidad con los primeros juzgados especializados en declaración especial de ausencia, lo cual no lo tiene ni el Poder Judicial Federal. La justificación para ello es que el Estado de México es una de las Entidades del País con más personas desaparecidas.

Si consideramos los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, de enero de 2014 y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018, el Estado de México es la segunda Entidad con más casos de personas desaparecidas con 3,874, que, en teoría sería el número de asuntos que podrían atender los Juzgados de Declaración Especial de Ausencia.

La propuesta de creación de este tipo de Juzgados encuentra su fundamento en tres factores, que son: el número de casos de personas desaparecidas, que podrían ser hasta cierto punto proporcional a los ingresos de este tipo de procedimientos; la especialización en materia de declaración especial de ausencia; así como, la respuesta pronta de la autoridad jurisdiccional.

Como justificación a la propuesta de creación de este tipo de juzgados, según el Cuarto Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, correspondiente al año 2018, se radicaron en el Estado de México un total de 240,128 asuntos en las diferentes materias. En materia civil, que implica el 50.2% del total, con 47 Juzgados en el Sistema Oral y 15 en el Sistema Tradicional, se atendieron 120,504 asuntos radicados.

Por lo que en promedio cada uno de los 62 Juzgados en Materia Civil, atendió 1,944 asuntos radicados en el año que se informó. Si se considera la anterior cifra y el número de personas desaparecidas en nuestra Entidad, que son 3,874 en un lapso de poco más de cuatro años, está más que justificada la propuesta de crear Juzgados con este tipo de competencia especial.

Ya en las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se consideraron las inclusiones siguientes:

- Otorgar a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar las leyes en materia de declaración especial de ausencia.
- Otorgar la facultad de conocer los recursos en contra de sentencias definitivas en declaraciones especiales de ausencia, a las Salas Colegiadas en materia familiar.
- Aumentar la declaración especial de ausencia, como materia que se pueda manejar en el archivo

Para poder instrumentar de manera adecuada la reforma, en el artículo transitorio cuarto del Decreto, se mandata al Poder Judicial del Estado de México, la creación del Juzgado Especializado para emitir la Declaración Especial de Ausencia, prever su capacitación, asignar presupuesto para el inicio de sus funciones y adecuar su reglamentación a las presentes reformas, dentro de los noventa días naturales posteriores a que la reforma sea publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ser una persona desaparecida con Declaración Especial de Ausencia, no debe significar dejar a sus familiares o dependientes económicos sin servicios salud. Por ello se proponen reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que conserven este tipo de servicios durante el tiempo mientras se conserve la presunción de vida.

Tal y como se estableció también en la legislación federal en la materia, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, establece que:

1. Las personas desaparecidas con Declaración Espacial de Ausencia, al igual que los accidentes, enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio, es un riesgo de trabajo. Cuya consecuencia benéfica para el trabajador y su familia, es la liquidación y el pago de pensión.
2. El tiempo de servicio no se interrumpe mientras persista la Declaración Especial de Ausencia, lo que, desde luego, ayuda al trabajador desaparecido a que, a pesar de ello, no se vea afectado en temas de sus derechos de jubilación.

3. Si el servidor público que desaparece por un acto delincuencia y cuenta con una Declaración Especial de Ausencia, cuenta con un crédito a largo plazo, sus familiares y dependientes económicos no estarán obligados a continuar con el pago de este, hasta que se interrumpa la presunción de vida.

Reformas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que las instituciones públicas deben abstenerse de dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia. Lo que desde luego hace que los derechos laborales de los trabajadores persistan, aún y se encuentre en esta situación.

La desaparición derivada de un acto delincuencia se establece como un accidente de trabajo.

En base a lo anteriormente expuesto, con el propósito fundamental de crear normas jurídicas caracterizadas por su consecuencia benéfica para la sociedad, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos. Para ello, anexo a la presente el proyecto de Decreto respectivo.

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
(RUBRICAS)**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley.

Artículo 1. La presente Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas.
- II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona.
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.
- IV. Establecer el procedimiento en el Estado de México para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

Conceptos.

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- II. Código: al Código Civil del Estado de México.
- III. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- IV. Comisión de búsqueda: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
- V. Declaración Especial de Ausencia: al Acta de ausencia emitida por el Juez de primera instancia en materia familiar, transcurridos máximo seis meses desde el inicio del procedimiento sin que se tenga conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición, y cuyo paradero se desconoce, no se tienen noticias, no se ha localizado, no ha aparecido, ni se ha confirmado si vive.
- VI. Desaparición: aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando no se tenga noticia sobre su paradero, no se ha localizado, ni se ha confirmado si vive.
- VII. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.
- VIII. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, extraviadas y ausentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- IX. Juez: al Juez de Declaración Especial de Ausencia de Primera Instancia que conozca del asunto.
- X. Ley: a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- XI. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero local en materia de declaración especial de ausencia;

XII. Persona Desaparecida: a todo individuo que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en una resolución por el Juez de Primera Instancia en materia familiar, haya sido declarada ausente por desaparición.

XIII. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Interpretación de la Ley.

Artículo 3. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro-persona.

Supletoriedad de la Ley.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Efectos generales.

Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Principios.

Artículo 6. Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

I. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

II. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

III. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno.

IV. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

V. Igualdad y No Discriminación. En el procedimiento al que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional,

patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VI. Indivisibilidad e interdependencia: los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.

VII. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.

VIII. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación aplicable.

IX. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

X. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XI. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

De la validez y efectos.

Artículo 7. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad estatal; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Solicitantes.

Artículo 8. Están facultados para solicitar ante el Juez la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas:

- I. El o la cónyuge, el concubino o concubina de la persona cuyo paradero se desconoce o la persona que acredite una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.
- II. Los descendientes de la persona cuyo paradero se desconoce, en caso de ser menores e incapaces, a través de un representante.
- III. Los ascendientes de la persona cuyo paradero se desconoce en línea recta en primero y segundo grado.

IV. Los parientes colaterales por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado de la persona cuyo paradero se desconoce.

V. El adoptante, adoptado o quien tenga parentesco civil con la persona cuyo paradero se desconoce.

VI. El Ministerio Público.

VII. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

VIII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

IX. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce.

Concurrencia de solicitantes.

Artículo 9. En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con el artículo anterior, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Del plazo para interponer la denuncia por desaparición de persona.

Artículo 10. Toda persona podrá interponer la denuncia por la desaparición de la persona ante el Juez de Declaración Especial de Ausencia o el Ministerio Público en cualquier momento. El ejercicio de otra acción contemplada en el Código y en cualquier otra ley, no perjudica el derecho a ejercer ésta.

De la investigación y obligaciones del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada.

Artículo 11. La policía encargada del asunto realizará la investigación con el objetivo de encontrar a la persona cuyo paradero se desconoce, y de haber indicios de delito, el Ministerio Público lo investigará para ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, tiene la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada podrá solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.

Evaluación.

Artículo 12. Transcurrido el término de veinte días hábiles contados a partir de la denuncia por la desaparición de una persona, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez en un plazo no mayor de diez días hábiles, solicitando en su caso las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en la presente Ley, podrán hacerlo.

Invalidez de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 13. Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma disimuló su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración Especial de

Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que pudiera incurrir.

Juez competente.

Artículo 14. Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en la propia materia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción.
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición.
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el Estado de México al inicio o en el transcurso de la desaparición.

Requisitos de la solicitud.

Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la información siguiente:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales.
- II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida.
- III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, en donde se narren los hechos de la desaparición
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición o de la última vez que se le vio a la persona desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información.
- V. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce.
- VI. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida.
- VII. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce.
- VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida y del solicitante.
- IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia.
El Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.
- XI. Cualquier otra información que se estime relevante.
Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO**

De la recepción de la solicitud.

Artículo 16. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos de la demanda señalados en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

De la admisión o desechamiento.

Artículo 17. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez requerirá al Ministerio Público que haya presentado la solicitud o quien esté a cargo de la investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de tres días hábiles remitan la información que obre en el expediente que tenga en relación a la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución.

El Juez estará obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de los hechos consignados en la solicitud y al admitirla ordenará la citación de la persona cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 18. Si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce y no ha aparecido con vida, el Juez citará al solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente.

Asimismo, el Juez ordenará que la Declaración Especial Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

Acta Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 19. El Registro Civil del Estado de México, una vez que haya recibido la resolución en el que se realice la Declaración Especial de Ausencia, realizará las anotaciones correspondientes.

La resolución que realice la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Medidas provisionales y cautelares.

Artículo 20. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición, el

Juez deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Fecha de la declaración especial de ausencia por desaparición.

Artículo 21. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

Fecha de la declaración de ausencia por desaparición.

Artículo 22. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

Negación de la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 23. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Efectos y medidas definitivas de la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas.

Artículo 24. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual será realizada de manera gratuita.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS EFECTOS**

De los efectos de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 25. La Declaración Especial de Ausencia tendrá los efectos siguientes:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.
- II. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición.
- III. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.
- IV. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.
- V. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.
- VI. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.

VII. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias.

VIII. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

IX. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

X. Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

XI. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida.

XII. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

XIII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición

XIV. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

XV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

XVI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo, que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XVII. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

De la administración de los bienes de la persona desaparecida.

Artículo 26. Emitida la Declaración Especial de Ausencia, el Juez, en una audiencia de parte interesada, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la persona desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la persona desaparecida, con la confirmación de que vive o de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Durante el cargo del representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Nombramiento de tutor provisional.

Artículo 27. Si la persona declarada como ausente tiene hijos menores o incapaces que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Juez les nombrará tutor, en los términos de la legislación aplicable.

Efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 28. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

Declaración Especial de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 29. Si transcurren más de seis meses desde el inicio del procedimiento y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona desaparecida, el Juez que haya admitido la solicitud emitirá de oficio la Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Nombramiento de representante legal.

Artículo 30. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

De los informes del albacea.

Artículo 31. El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Término del cargo de representante legal

Artículo 32. El cargo de representante legal acaba, cuando:

- I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, o
- IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

De los efectos de la Declaración Definitiva por Desaparición de Personas.

Artículo 33. La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas surtirá los efectos legales siguientes:

- I. Nombrar a un representante de la persona declarada ausente por desaparición, quien podrá ser la persona que decida el Juez conforme a la regulación civil en materia de representación legal.
- II. Transferir la posesión definitiva del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, al representante legal del mismo, conforme a la regulación del Código.
- III. Nombrar a un tutor o representante, definitivo, para los menores de edad o incapaces que dependieran de la persona declarada ausente por desaparición, conforme a lo estipulado en el Código.
- IV. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

Protección de las personas declaradas ausentes por desaparición.

Artículo 34. En el caso de las personas que sean declaradas ausentes por Desaparición y tengan sus labores en el territorio del Estado de México, se les otorgará la protección siguiente:

- I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas o bien el juez declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas.
- II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, su puesto de trabajo, escalafón y derechos de antigüedad que le correspondieran en términos de ley.
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- V. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.
- VI. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.
- VII. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

El Estado será el encargado de garantizar que las protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio del Estado o sus Poderes, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Solicitud de la venta judicial de bienes.

Artículo 35. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

Localización con vida de la Persona Desaparecida.

Artículo 36. Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Continuidad de las investigaciones.

Artículo 37. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Incumplimiento de la Ley

Artículo 38. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

El Registro Civil, en el ejercicio de sus facultades, deberá de realizar las inscripciones que el Juez ordene respecto a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Inscripción de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 39. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, contará con un Registro de Personas Desaparecidas y de los familiares a los que brinde atención y asistencia, en el cual se deberá integrar la información correspondiente a la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

El Registro Civil, en el ejercicio de sus facultades, deberá de realizar las inscripciones que el Juez ordene respecto de la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

Efectos de las actas de declaración de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 40. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Posesión definitiva de los bienes y derechos de la persona declarada ausente por desaparición.

Artículo 41. El representante legal que se haya nombrado una vez dictada la resolución por la que se declare la Ausencia por Desaparición de Personas entrará en la posesión de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición.

I. El regreso de la persona declarada ausente por desaparición.

II. La confirmación de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

III. La confirmación de que vive la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

IV. La declaración de presunción de vida de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

Si hubiere alguna noticia u oposición, la parte interesada contara con un plazo de diez días hábiles para presentar los hechos y medios probatorios que fundamenten y motiven la oposición, ante lo cual el Juez no declarará la ausencia por desaparición y citará a nueva audiencia para escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que él mismo considere oportunos.

Continuidad del deber de investigar.

Artículo 42. La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona declarada ausente por desaparición hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Si tales autoridades incumplen lo anterior, se le dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción y/o delito respectivo.

Gratuidad del procedimiento.

Artículo 43. El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios establecidos en la presente Ley. El Poder Judicial del Estado de México erogará los costos por la publicación de los edictos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Obligaciones a cargo de la persona declarada ausente por desaparición.

Artículo 44. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Personas pertenecientes a comunidades indígenas o extranjeros.

Artículo 45. Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Convenios y políticas públicas.

Artículo 46. El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición y de los ofendidos, procurando así la no victimización secundaria y la reparación integral por los daños sufridos.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas declaradas ausentes por desaparición.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

Aparición de la persona declarada ausente por desaparición.

Artículo 47. En caso de aparecer con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos.

Si la persona es localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al Juez que emitió la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

De igual forma se harán los avisos correspondientes tanto al Registro Civil del Estado de México, como a los registros Federal y Estatal, en materia de víctimas.

Reconversión de la declaración especial de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 48. La declaración de presunción de vida, se realizará conforme a la legislación civil correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 3.33, 4.369, 4.373, 4.374, 4.375, 6.7 y 6.180 del Código Civil del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3.33. Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad, de ausencia, **de presunción de vida**, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de modificación o rectificación de actas, remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma.

Artículo 4.369.- Si el ausente se presenta o se prueba su existencia antes de que sea declarada la **presunción de vida**, recobrará sus bienes. Los que han tenido la posesión provisional, tendrán derecho a los frutos industriales y a la mitad de los frutos naturales y civiles.

Artículo 4.373.- Cuando hayan transcurrido un año y medio desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte, declarará la presunción de **vida**.

Respecto de las personas que hayan desaparecido por causa de guerra, de un siniestro, desastre o secuestro, bastará que hayan transcurrido tres meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de **vida**, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales relacionadas con sus bienes.

Artículo 4.374.- Declarada la presunción de **vida**, se procederá a denunciar la sucesión correspondiente. Los poseedores provisionales rendirán cuenta de su administración.

Artículo 4.375.- Si el presunto **vivo** se presentare o se probare su existencia después de otorgada la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo; pero no podrá reclamar frutos.

Artículo 6.7.- Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios fueran **presuntos vivos** en el mismo hecho o día sin haber prueba **en contrario, se tendrán todos por presuntamente vivos** al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

Artículo 6.180.- La sucesión se abre y la herencia se transmite en el momento en que muere su autor o cuando se declare la presunción de **vida**.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma artículo 45 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 19 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no se puedan localizar o cuando no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos, **o cuando se le haya declarado persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia.**

...

Artículo 19.- ...

Las personas desaparecidas y que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia, no estarán obligadas al pago de contribuciones y aprovechamientos.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman los artículos 2, 44 Bis, 65, 75 y la fracción I del artículo 125 y se adiciona el tercer párrafo a la fracción primera del artículo 44 y el artículo 73 Ter. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, **de declaración especial de ausencia** y en las demás del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 44 Bis.- Corresponde a las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, en materia civil, familiar, mercantil **y de declaración especial de ausencia** conocer y resolver:

I. a IV. ...

Artículo 65.- En cada distrito o región judicial habrá el número de tribunales o juzgados de primera instancia que el Consejo de Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles,

mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, **de declaración especial de ausencia** y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

Artículo 75.- En los casos de recusación o excusa de los jueces de primera instancia, una vez admitida, se remitirá el proceso al siguiente juzgado, en orden progresivo y agotado éste, en orden regresivo. Cuando se recusen o excusen todos los jueces de un mismo distrito, se remitirá el proceso al del distrito más cercano; respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia, **tanto** en materia de justicia para adolescentes **como de declaración especial de ausencia**, se estará a lo que disponen las **Leyes** de las **materias respectivas**.

Artículo 125.- ...

I. Todos los expedientes físicos y electrónicos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de justicia para adolescentes **y de declaración especial de ausencia** concluidos por los tribunales del Estado.

II. y III. ...

Artículo 44.- ...

I. ...

...

Las Salas Colegiadas en materia familiar, también conocerán de los recursos que se interpongan en contra de sentencias definitivas, dictadas por los jueces de primera instancia en materia de declaración especial de ausencia.

II. a IV. ...

Artículo 73 ter. Los jueces de declaración especial de ausencia serán competentes para conocer de los asuntos que establece la ley de la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman los artículos 60 y 104 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 48, el tercer párrafo al artículo 79, el tercer párrafo al artículo 150 y el segundo párrafo al artículo 161, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 60.- Para los efectos de esta ley, se consideran como riesgos de trabajo, los accidentes, enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio **y la desaparición derivada de un acto delincuencial con Declaración Especial de Ausencia.**

Artículo 104.- Cuando el servidor público fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo **o por desaparición derivada de un acto delincuencial con Declaración Especial de Ausencia y haya certeza de la muerte de la Persona Desaparecida**, sus familiares o dependientes económicos gozarán del pago de una pensión por fallecimiento equivalente al último sueldo cotizado en el régimen solidario de reparto, cualquiera que fuere el tiempo de servicios prestados.

Artículo 48.- ...

Si el servidor público deja de prestar sus servicios por su calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, sus familiares y dependientes económicos, conservaran permanentemente el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud, establecidos en esta ley.

Artículo 79.- ...

...

Si el servidor público es persona desaparecida y cuenta con Declaración Especial de Ausencia, el tiempo durante el cual persista esta calidad, la misma se computará como tiempo de servicios.

Artículo 150.- ...

...

Si el servidor público que desaparece por un acto delincuencial y cuenta con una Declaración Especial de Ausencia, cuenta con un crédito a largo plazo, sus familiares y dependientes económicos no estarán obligados a continuar con el pago de este, hasta que se interrumpa la presunción de vida.

Artículo 161.- ...

Cuando el trabajador haya tenido la calidad de persona desaparecida con Declaración Especial de Ausencia en términos de la legislación especial en la materia, los importes mencionados en el párrafo anterior, podrán ser reclamados por los familiares o sus dependientes económicos en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforman el artículo 125 y se adicionan la fracción XXI al artículo 98 y la fracción III al artículo 181 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 125. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, **o la desaparición derivada de un acto delincuencial**, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

...

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XX. ...

XXI. Abstenerse de dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

ARTÍCULO 181. ...

I. Contra los incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley;

II. Durante el tiempo en que el servidor público se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada; y

III. Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Dirección General del Registro Civil, deberá expedir o adecuar los reglamentos correspondientes y publicar el formato de acta necesario, lo cual deberá ser dentro de los noventa días naturales posteriores a que la presente reforma sea publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaria de Finanzas, determinara los mecanismos y procedimientos mediante los cuales garantizara que las personas desaparecidas y que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, no paguen sus contribuciones y aprovechamientos.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Judicial del Estado de México, deberá crear el Juzgado Especializado para emitir la Declaración Especial de Ausencia, prever su capacitación, asignar presupuesto para el inicio de sus funciones y adecuar su reglamentación a las presentes reformas, dentro de los noventa días naturales posteriores a que la presente reforma sea publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEXTO. Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil del Estado de México o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2019.

Toluca de Lerdo, México; noviembre 19 de 2019

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los **artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, se ha expresado en diversas acciones realizadas por el gobierno federal, mismas que han sido replicadas en distintas entidades federativas. Una de ellas, es la propuesta de Iniciativa de Ley Federal de Austeridad Republicana, que fue aprobada el 8 de octubre del año en curso por la Cámara de Diputados y enviado al Titular del Ejecutivo Estatal para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

En su exposición de motivos se indica que: “Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan...”.

Si bien es cierto que podemos diferir con su contenido, también lo es que coincidimos y reconocemos la necesidad de hacer un uso más responsable de los recursos públicos.

Efectivamente, el objetivo fundamental del gasto público es el sostenimiento racional y transparente de las instituciones públicas, para impulsar el bienestar colectivo de la sociedad.

En ese sentido, esta Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular.

Sin embargo, consideramos que es necesario fortalecer la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de nuestras actividades que constitucional y legalmente nos han sido encomendadas.

El propósito es claro: eficientar el gasto para destinarlo efectivamente al interés general y aprovechar recursos que se destinen a financiar el desarrollo y la prosperidad de los mexicanos.

Por ello, la iniciativa que se propone tiene la intención de contribuir a racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a ciertas actividades que obligadamente tiene que llevar a cabo esta soberanía.

Tal es el caso de la realización de sesiones itinerantes al que se refiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al cual, ésta Legislatura tiene que sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

Para ejemplificar lo anterior, durante la LIX Legislatura y a fin de dar cumplimiento al texto constitucional, sesionó en el año 2015 en la “Casa de Morelos” ubicada en el Municipio de Ecatepec; posteriormente, en el año 2016 la sede fue el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México; y en el año 2017, la Legislatura sesionó en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, siendo ese Municipio, sede de los trabajos del Poder Legislativo.

Del mismo modo, esta “LX” Legislatura y con la finalidad de dar cumplimiento al texto constitucional de referencia, sesionó el 30 de abril del presente año, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el Municipio de Temoaya.

En la actualidad, la realidad política y económica nos deja ver que la práctica de las sesiones itinerantes debe ser ajustada a los requerimientos actuales, pues hoy en día podemos observar que existen otros medios para acercar nuestra labor con la ciudadanía.

Precisamente, los avances en el desarrollo tecnológico nos permiten cumplir con ese propósito de una manera más ágil, pronta y económica; particularmente las redes sociales como Facebook, Twitter o Youtube, permiten la transmisión en vivo no sólo de las sesiones del Pleno Legislativo, sino también, de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas y demás actividades públicas que se realizan al interior de esta Cámara de Diputados.

Igualmente y con ese objetivo, en esta legislatura hemos presentado, analizado, discutido y aprobado, diversas iniciativas que estrechan los lazos de confianza entre la ciudadanía y su representación popular. Tal es el caso de la presentada por un servidor, por la cual ésta Soberanía refuerza el vínculo de identidad con la sociedad, al nombrar a este Recinto legislativo como: “La Casa del Pueblo”.

Lo anterior es producto del dinamismo social que vivimos en la actualidad y que nos corresponsabiliza con el resto de los poderes constituidos en nuestra Entidad, para acrecentar el nivel de confianza con la gente. Por tal motivo, nos corresponde ser el puente que apertura, escucha las necesidades y hace valer la voz de los mexiquenses, en la “Casa del Pueblo”.

En virtud de lo anterior, consideramos razonable y factible, ponderar el gasto de los recursos que se destinan a la organización obligatoria de las sesiones itinerantes de esta Soberanía. Sobre todo, si consideramos que como representantes populares asumimos el compromiso de hacer más con menos. En ese sentido, cambiar el carácter obligatorio a opcional de las sesiones itinerantes de ésta Cámara de Diputados, representa un gran ejemplo de ello.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos seguros que podemos ejercer nuestras atribuciones sin afectar la buena marcha de este Poder, siempre con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La Legislatura del Estado **podrá** sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y la Diputada Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a nuestra Carta Magna en su artículo 31 establece la obligación de los mexicanos a contribuir para el gasto público de la Federación, los Estados y municipios, de manera proporcional y equitativa conforme a la ley; igualmente se establece en nuestra Constitución Local en su artículo 27. De esta manera se implementa el sistema tributario a través de distintas formas de recaudación coercitivas para el correcto funcionamiento del Estado.

En este tenor, las cuotas o aportaciones realizadas para la seguridad social pretenden garantizar los servicios de salud así como la pensión del trabajador, con el fin de generar condiciones para una mejor calidad de vida.

Pues el desarrollo social y combate a la pobreza es una tarea fundamental del gobierno, traducida en la protección de los derechos humanos como el de garantizar el acceso a la salud, asistencia médica, así como los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por lo tanto, es una obligación otorgar a los trabajadores públicos y privados un régimen de seguridad social que les garantice su derecho a la salud y un sistema de pensiones que, a su retiro del servicio, les asegure una vida digna y decorosa.

En este sentido y en relación a los servidores públicos de la entidad el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ha realizado una labor social loable como encargado de otorgar las prestaciones de seguridad social a favor de los servidores públicos, de sus familiares o dependientes económicos, tendientes a mejorar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Sin embargo los sistemas de seguridad social a nivel internacional han sufrido crisis financieras de forma periódica y en la entidad no ha sido la excepción, originados en términos generales por la a desproporción entre los ingresos y los egresos, mientras el importe de las prestaciones era mayor, el monto de las cuotas y aportaciones era significativamente menor.

En los últimos años se ha registrado un crecimiento dinámico de la población derechohabiente, sumando a ello el aumento de enfermedades crónico degenerativas, así como la demanda de los servicios de salud y de la ampliación de las pensiones.

A esto se suma la conducta donde las cuotas o aportaciones del servidor público a efectos de la Seguridad Social son retenidas, ya que el sujeto activo no sólo elude el pago de cuotas e incumple su obligación de hacerlas del conocimiento del instituto, sino que además esas cuotas pertenecen a terceros, quebrantándose así la confianza, al presumirse el ánimo de obtener ventaja de ello.

Si el aumento de los derechohabientes, así como el aumento de la esperanza de vida y el déficit presupuestal mina la situación financiera del instituto, desafortunadamente también se suma el incumplimiento en el pago de las cuotas o aportaciones de las diferentes dependencias gubernamentales.

De acuerdo a la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2018, quienes presentaron adeudos al ISSEMyM por concepto de cuotas y aportaciones, se identificaron 205 entidades, instituciones o programas, de estos correspondieron: 10 al Gobierno y Programas del Gobierno del Estado de México, 31 Organismos Auxiliares Estatales, 3 Organismos Autónomos, 1 Organismo Auxiliar Municipal, 35 Organismos de Agua y Saneamiento, 51 Sistemas Municipales DIF, 42 Ayuntamientos, 26 Organismos Municipales de Cultura Física y Deporte, y 6 Organismos Incorporados, a todos ellos la suma total de adeudos asciende a 3 mil 597 millones de pesos.

De las entidades con mayores adeudos son; la comisión del agua del Estado de México con 49 millones de pesos; el Instituto Materno Infantil del Estado de México con 10 millones de pesos, la Universidad Autónoma del Estado de México con mil 329 millones de pesos, 35 Organismos de Agua y Saneamiento con 302 millones de pesos, 51 Sistemas Municipales DIF con 122 millones de pesos, Ayuntamientos con un total de 972 millones de pesos y la Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán Texcoco con 711 millones de pesos.

Cabe destacar que de los municipios representa el 38 por ciento del adeudo total mientras que el de la UAEM representa el 37 por ciento, es decir entre los dos representan tres cuartas partes de los adeudos al ISSEMyM.

Por ello en la presente iniciativa proponemos que quien retenga cuotas o aportaciones de los servidores públicos sin causa justificada o se obtenga algún beneficio indebido, se le podrá imponer una pena de dos a nueve años de prisión y setenta a ciento cincuenta días multa, así como la destitución e inhabilitación que corresponda.

En este sentido se busca inhibir la retención de cuotas o aportaciones de forma injustificada, ya que no solo van en perjuicio de los servidores públicos sino también de su familia y del propio ISSEMyM, debilitando sus finanzas públicas y con ello los servicios prestados a los mexiquenses, servicios vitales que pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte.

De este modo Acción Nacional busca garantizar el acceso a la salud y a un retiro apropiado, derechos fundamentales para una vida digna, así como el fortalecimiento de las finanzas del Instituto, porque sabemos que a través de instituciones fuertes el gobierno puede cumplir su función principal como lo es el bien común.

Bajo este orden de ideas planteamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XV recorriéndose la subsecuente y se reforma el último párrafo del artículo 335 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 335. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

I... a XIV...

XV. No retener las cuotas de los servidores públicos cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dentro de los diez días posteriores realizando la retención, en la que obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los servidores públicos.

XIV...

Al responsable de las conductas señaladas de las fracciones I a la **XV** se le impondrán de dos a nueve años de prisión, y setenta a ciento cincuenta días multa, así como la destitución e inhabilitación que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

Diputado Edgar Armando Olvera Higuera

Diputada Karla Leticia Fiesco García

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de Noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputada Claudia González Cerón y Diputado Omar Ortega Álvarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2.16 del Libro segundo del Código Administrativo y adiciona el Capítulo XXII y el artículo 148 Quinqués al Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una servidora y el Partido de la Revolución Democrática, siempre estaremos luchando por la igualdad y la no discriminación de ciertos sectores de la población mexiquense, esto en concordancia con los principios básicos contenidos en nuestra carta magna y nuestra propia legislación local, así como uno de los principios básicos de nuestro instituto político, que es luchar por cualquier forma de violencia que se propine a las mujeres, como es el caso de la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica es una forma de inequidad de género y de violación al derecho a la protección de la salud como garantía social, muchas veces ignorada en el Estado de México.

Esto se puede expresar mediante el trato deshumanizado por parte de los profesionales de la salud que pueden ser públicos y privados, relacionados con todos los procedimientos que conlleva un embarazo; abarca desde el período de gestación hasta el posparto, por lo que afecta de manera directa o indirecta, el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.

En el ámbito físico, la violencia se puede traducir en prácticas invasivas; tales como: el tacto realizado por más de una persona, la episiotomía de rutina (Incisión que se practica en el periné de la mujer, partiendo de la comisura posterior de la vulva hacia el ano con el fin de evitar un desgarro de los tejidos durante el parto), el uso de fórceps, la maniobra de Kristeller, el raspaje de útero sin anestesia, una cesárea sin justificación médica y el suministro de medicación innecesaria.

También, existe la violencia obstétrica psicológica y esta se manifiesta mediante un trato deshumanizado por medio del cual se utilizan lenguajes inapropiados, groseros, discriminatorios, de humillación, burlas y críticas respecto al estado de la mujer y su hijo.

De igual forma, se puede dar por la falta de información brindada a las mujeres con respecto de la evolución de su embarazo, por parte de los profesionistas del sector salud.

Por lo que se mencionan algunas de las formas y manifestaciones que se dan en la violencia obstétrica.

- 1) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- 2) Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, cuando están presentes los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- 3) Obstaculizar el apego precoz del niño con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente al nacer.
- 4) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- 5) Practicar el parto por vía de cesárea, cuando haya condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- 6) La manifestación de lenguaje soez, discriminatorio, burlas y de humillación hacia la mujer y su hijo.

Estas prácticas se dan en muchas mujeres que son discriminadas no sólo por causa de las asimetrías económicas o de educación en relación con los profesionales de la salud, sino también por su pertenencia a diferentes etnias y grupos culturales.

Si bien, estos obstáculos, los relacionados con las distancias de los establecimientos formales de salud, los costos monetarios, el miedo a la discriminación y también procedimientos médicos percibidos por las mujeres como violentos (los tactos vaginales, la aplicación de enemas y las episiotomías) derivan en que algunas mujeres y sus familias no busquen atención obstétrica profesional, así como también desalientan la elección de partos institucionales.

Por otra parte, el derecho a la privacidad e intimidad presenta dos manifestaciones complementarias, el límite a la intromisión y la libertad en relación con la vida privada.

El Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala que las personas poseen derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad, así como a la protección de los ataques a la honra y la reputación.

En la misma línea, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”. Este derecho se ve violado en las instituciones de salud pública y privada a través de la exposición innecesaria del cuerpo de las mujeres, en especial de sus órganos genitales, en el parto, en la consulta ginecológica y otras, sin ofrecer a la mujer la posibilidad de decidir sobre su cuerpo. Muchas veces, las mujeres no reciben explicación alguna del porqué se les están practicando dichos procedimientos y mucho menos se les pide su consentimiento.

En virtud de dichas violaciones que reciben las mujeres a causa de la violencia obstétrica, la Organización Mundial de la Salud, emitió una declaratoria (23 de septiembre del 2014), en la cual se fomenta la cultura de la denuncia al maltrato y la falta de respeto que sufren las mujeres durante la atención de su embarazo, parto y puerperio en cuanto a los servicios de salud pública y privada, mediante la implementación de la investigación y políticas de control de calidad en los centros sanitarios donde son atendidas.

En dicha declaratoria se manifestó un número cada vez mayor de investigaciones sobre las experiencias de las mujeres en el embarazo y, en particular, el parto, lo que plantea un panorama alarmante. Muchas mujeres en todo el mundo sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el parto en centros de salud. Esta es una violación de la confianza entre las mujeres y los profesionales de la salud que las atienden, lo que también puede ser un importante factor de desmotivación para las mujeres que buscan asistencia materna y utilizan estos servicios.

Estas prácticas podrían tener consecuencias adversas directas tanto en la madre como en el bebé. En todo el mundo, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.

Esta declaración reclama un accionar aún más enérgico, diálogo, investigación y apoyo en relación con este importante problema de salud pública y de derechos humanos.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se hace mención a un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto —lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables—, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.

Asimismo, es más probable que las mujeres adolescentes, las solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo. Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir

violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: ____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 2.16 libro segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción XVIII para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
De la salubridad general

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I.- Atención médica, preferentemente en benéfico de grupos vulnerables;

II. al XVII.-...

XVIII.- Promoción, orientación y vigilancia para erradicar la violencia obstétrica, tales como:

- a). Dilatar la atención medica ante las emergencias obstétricas ocasionando un daño o perdida de la vida de la mujer y/o producto**
- b). Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, cuando están presentes los medios necesarios para la realización del parto vertical.**
- c). Obstaculizar el apego precoz del niño con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente al nacer.**
- d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.**
- e) Practicar el parto por vía de cesárea, cuando haya condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.**
- f) Tacto realizado por más de una persona,**
- g) La episiotomía de rutina.**
- h) La maniobra de Kristeller.**
- i) El raspaje de útero sin anestesia.**

XIX. Atención médica a las personas que padezcan obesidad mórbida a través de su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se adiciona el CAPITULO XXII, VIOLENCIA OBSTÉTRICA y el artículo 148 Quinquies, del Código Penal del estado de México para quedar como sigue:

**CAPITULO XXII
VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

Artículo 148 Quinquies. Comete el delito de violencia obstétrica, Los servidores públicos y privados que laboren en el ramo de la salud que indebidamente realicen los siguientes:

- I. Dilatar la atención medica ante las emergencias obstétricas ocasionando un daño o pérdida de la vida a la mujer o al producto.
- II. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, cuando están presentes los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- III. Obstaculizar el apego precoz del niño con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente al nacer.
- IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento escrito de la mujer.
- V. Practicar el parto por vía de cesárea, cuando haya condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento escrito de la mujer.
- VI. Tacto realizado por más de una persona, sin el consentimiento escrito de la mujer.
- VII. La episiotomía de rutina, sin el consentimiento escrito de la mujer.
- VIII. La maniobra de Kristeller, sin el consentimiento escrito de la mujer.
- IX. El raspaje de útero sin anestesia, sin el consentimiento escrito de la mujer.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de 30 a 150 días de multa; así mismo la destitución del cargo e inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de noviembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV AL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por deporte se entiende toda actividad o ejercicio físico en la que se hacen pruebas, con o sin competición, de concentración, habilidad, destreza o fuerza. Es una práctica que desde los inicios de la humanidad se ha vinculado con la educación y con la recreación tomando cada vez mayor relevancia entre la sociedad.

Con el paso del tiempo, el deporte ha ido evolucionando y el ser humano se ha visto en la necesidad de incluirlo a su vida cotidiana, invirtiendo tiempo, dinero y dedicación, lo cual conlleva un impacto social que incrementa a la par. El deporte... se reconoce como un vehículo para la adquisición de valores sociales. (Águila, 2019).

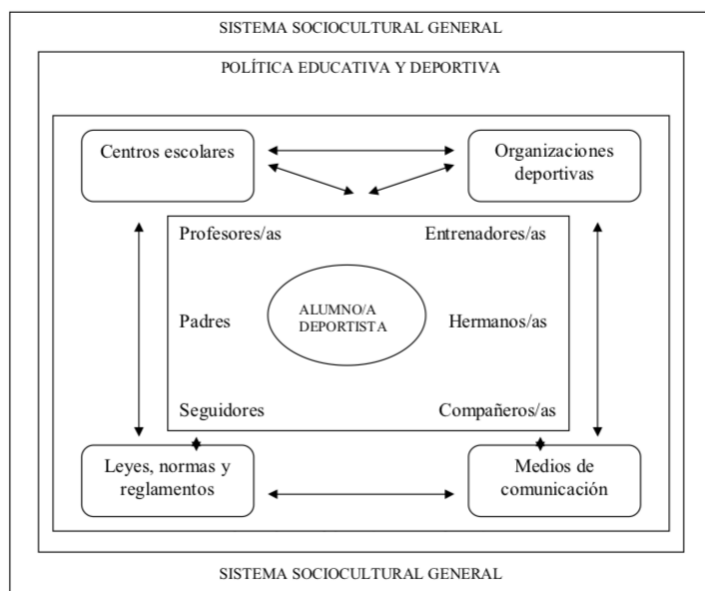
Entre los beneficios más evidentes de la actividad física y el deporte están los relacionados con la salud, los cuales resultan ser de gran importancia dado que permiten controlar y reducir las posibilidades de padecer enfermedades como obesidad, diabetes, cáncer, enfermedad coronaria, hipertensión y reduce la posibilidad de caer en adicciones, por mencionar los más relevantes.

Adicionalmente, se tienen los beneficios psicológicos, entre los que podemos contar, reducción del estrés, ansiedad, depresión y nerviosismo, entre muchos otros.

Aunado a esto, desde el punto de vista social y moral, el deporte fomenta diversos valores que pueden reflejarse en la vida de las personas, especialmente en los niños, pues les ayuda a forjar el carácter y un estilo de vida saludable, impulsa actitudes como la lealtad, cooperación, dominio de sí mismo y fuerza de voluntad; los deportes de tipo colectivos, pueden ayudar con el sentido de pertenencia, igualdad, tolerancia y trabajo en equipo. (Gutiérrez, 1995)

Para que las ventajas de practicar algún deporte sean efectivas, especialistas en la materia, recomiendan que la actividad física se realice bajo condiciones de seguridad, continuidad y una adecuada asesoría.

El autor de la revista española Educación, Melchor Gutiérrez Sanmartín, en 2004 creó un esquema que explica cómo se desarrolla un alumno deportista según su entorno, teniendo cuatro matrices principales: los centros escolares; organizaciones deportivas; leyes, normas y reglamentos y, los medios de comunicación. Dichas matrices se engloban y desarrollan en un ámbito de políticas educativas y deportivas. Dicho en otras palabras, demuestra que cuando una persona empieza su desarrollo en el ámbito deportivo, depende totalmente de la educación que reciba, de ahí la importancia que el deporte sea impartido desde los centros escolares para los niños y jóvenes.



Fuente: Gutiérrez, 2004. Esquema de relaciones de la socialización deportiva

En contraste, cuando la práctica del deporte no va acompañado de una educación adecuada, podría conducir al desarrollo de valores negativos, tales como desigualdad, competición excesiva, deslealtad, discriminación, dependencia y egoísmo, por lo que, al comenzar en el ámbito deportivo es de suma importancia el tener algún mentor, que conduzca a la persona por un buen camino y sepa aprovechar los beneficios en las tres ramas del deporte: físico, psicológico y social. (Águila, 2009)

El ex jugador profesional de baloncesto, Ismael Santos Rodríguez, en 2017, comentó que desde su perspectiva, muchos de los valores que las personas representan en equipos de trabajo y situaciones laborales son reflejo de lo que aprenden durante la práctica de cualquier deporte, pues altera profundamente toda la persona, estimula distintas capacidades y dimensiones, fortalece y dinamiza sus múltiples inteligencias. También, asegura que lo más bonito de practicar un deporte no son los títulos ni el dinero, sino la manera en como uno ha recorrido el camino que lleva a la obtención de esos objetivos.

El deporte ha pasado a ser un fenómeno social o de masas, dónde ciertas disciplinas, como el fútbol, tienen la capacidad de unir países enteros, dejando de lado las diferencias entre individuos, intolerancia y discriminación. Esto ha sido observado por medios de comunicación, logrando tener intereses económicos y comerciales que pueden impulsar la economía de un país. (Cayuela, 1997)

La educación física impulsa totalmente la resiliencia, traducida como la capacidad para dejar atrás los problemas y los obstáculos para sobreponerse ante cualquier caída, por más complejo que parezca, lo cual puede reflejar un beneficio social para toda persona en matrices personales, laborales, sociales, entre otras. (UTAN, 2016)

Esto implica que la actividad deportiva puede considerarse un elemento central y fundamental en los programas que promuevan la salud para poblaciones infantiles y juveniles, teniendo noción que las funciones fisiológicas y cognitivas están interrelacionadas y que cambios en ellas, repercuten en modificaciones a las diferentes esferas del humano. Todo esto, teniendo como referencia el pensamiento griego de que “Una mente sana solo puede existir en un cuerpo sano, y viceversa”. (Ramírez et al, 2004)

Lo anterior, no es desconocido para la comunidad internacional, por ello, en 1995, se creó el Consejo Iberoamericano de Deporte, con el objetivo principal de promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación, así como, el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación para todos los países comprendidos en Iberoamérica.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lanzó en 2015 una Carta Internacional de la Educación Física, Actividad Física y el Deporte que insta en 12 artículos, a mantener estándares éticos y cualitativos en éstas materias. Reconoce la importancia del Deporte

en la sociedad y el impacto que posee en las personas, fomentando la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo personal.

Asimismo, la Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible plantean la meta de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades. Ya que el deporte va totalmente de la mano con la salud, es necesario implementar estrategias que permitan alcanzar esos objetivos. Los objetivos 3, 4, 5 y 16, se encuentran implícitos dentro de las acciones para mejorar la situación deportiva, pues como ya se mencionó, la educación y la cultura de la actividad física son temas correlacionados, que pueden mejorar la actitud y los valores de todo individuo, propiciando la igualdad de género, la paz y la justicia.

A pesar de ello, México se encuentra una crisis deportiva, la última vez que nuestro país tuvo una buena participación en Juegos Olímpicos, fue en 1968, desde entonces las deficiencias del modelo deportivo son evidentes.

En los últimos juegos olímpicos de Río de Janeiro 2016, nuestro país quedó en 61ª posición del medallero, por debajo de países como Etiopía, Fiyi, Brasil y Argentina. Dichos resultados muestran una relación directa con la falta de interés en la materia, por parte de los gobiernos en sus tres niveles.

Desde 2012 se han recortado los presupuestos para deportistas a nivel nacional, siendo que la mayor parte de los recursos son para programas de cultura física en escuelas públicas, mantenimiento de sedes deportivas, organización de eventos y tareas burocráticas. (Mancera y Dabdoub, 2016).

Ana Gabriela Guevara, medallista Olímpica, Senadora y titular de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) ha declarado que el mayor problema del deporte mexicano no es la escases de recursos sino la falta de un plan nacional del deporte, que imprima dirección y rumbo a las tareas realizada por las autoridades.

La situación deportiva en México tiene muchísimas carencias, a tal punto que hoy, no existe un solo atleta que haya sido producto del sistema deportivo mexicano, todos los logros que se han tenido en este ámbito son un esfuerzo meramente personal. (Albert, 2016)

Si bien, la falta de apoyo al deporte es un mal generalizado en todo el territorio nacional, tiende a acentuarse con mayor fuerza en las entidades federativas, en función de su debilidad institucional y en una menor disponibilidad de recursos.

A partir de lo anterior, numerosos deportistas y especialistas en la materia han recomendado implementar un plan estratégico que permita a todos los deportistas desarrollarse sin ningún problema, alcanzar sus metas y objetivos hasta tener total éxito, mediante programas e instituciones que brinden las herramientas necesarias para llegar a tal punto.

La asociación de Medallistas Olímpicos de México, presidida por Daniel Aceves Villagrán, sugirió que sea la Secretaria de Educación Pública la que funja como intermediaria para combatir las ineficiencias del sistema deportivo, sustentado en que toda actividad física tiene una repercusión en la sociedad, ya sea positiva o negativa, por lo que es necesario siempre dar una buena dirección a todo deportista.

El Estado de México ha sido cuna de destacados deportistas que han representado a nuestro Estado y a nuestro país en diversas instancias, por mencionar algunos nombres están María del Pilar Roldán, primera mujer mexicana en ganar una medalla olímpica en 1968; Fidel Negrete, primer atleta mexiquense en ganar medalla de oro en los Juegos Panamericanos de 1963; Soraya Jiménez, primera mujer mexicana en ganar oro en unos juegos olímpicos en Sydney 2000; el clavadista y medallista olímpico Fernando Platas, el marchista Carlos Mercenario, el boxeador Salvador Sánchez, los futbolistas Claudio Suárez “El Emperador” y Vicente Pereda mejor conocido como “El Diablo Mayor”.

Recientemente, destacan deportistas como Ana Zulema Ibáñez, Ibeth Zamora, Tatiana Ortiz, Juan Ignacio Reyes, Belem Guerrero, Alicia Meza, Adriana Castillo; así como, deportistas paralímpicos como Ricardo Robles y Edgar Navarro en atletismo, y Jesús Hernández en natación.

En los pasados meses de julio y agosto, durante la celebración de los Juegos Panamericanos de Lima 2019, los atletas mexiquenses obtuvieron 19 medallas, cinco de oro, cuatro de plata y 10 de bronce, demostrando que en el Estado existen deportistas con talento y alto potencial.

Los atletas mexiquenses destacados han demostrado que para superar los obstáculos antes mencionados y destacar a nivel nacional e internacional, se requiere de esfuerzos personales y familiares, dado que el Estado les ha quedado a deber en tanto la garantía del derecho humano a la práctica del deporte, de tal suerte que se le considera como en un derecho en construcción.

A nivel Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponda al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en materia.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, que tiene como objetivo establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios en materia de cultura física y deporte, establecido en sus 155 artículos, los derechos y obligaciones que tienen tanto los deportistas, como las instituciones para fomentar las actividades físicas en el país. Cabe destacar, que dicha ley en su artículo 3 sostiene que la cultura física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación, razón por la cual la Secretaría de Educación Pública constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo el cumplimiento de la misma.

En nuestra entidad federativa se cuenta con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México (LCFyDEM), cuyo objeto es la distribución de competencias, coordinación y colaboración entre el gobierno estatal y los municipios para fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte, elevar el nivel social y cultural y fomentar el desarrollo personal a través de actividades que requieran esfuerzo y competencia.

Sin embargo, el ámbito de aplicación de dicha ley quedó sumamente limitado, toda vez que entró en vigor el Decreto No. 360 del 17 de noviembre de 2014, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPEM) y del Código Administrativo del Estado de México (CAEM), mediante el cual se crearon la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Secretaría de Movilidad.

Como consecuencia del mismo, se derogaron los artículos 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo, con lo que se desapareció al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deportiva (IMCUFIDE) y se reformó el artículo 37 de la misma ley, con el que se le asignaron atribuciones a la Secretaría de Cultura relacionadas con la cultura física y el deporte.

De tal suerte, el órgano rector del deporte en el Estado pasó a ser la Dirección de Cultura Física y Deporte, a cargo de la Secretaría de Cultura; dejando sin efectos todas las disposiciones de la LCFyDEM que se refieren al IMCUFIDE.

Gracias a ello, el Estado de México se enfrenta a grandes limitaciones para formular, implementar y evaluar políticas públicas en materia de cultura física y deporte. Adicionalmente, a la fecha, es la única entidad del país que no cuenta con un órgano de deporte con la capacidad jurídica y técnica para impulsarlo de manera adecuada, asimismo, el Edomex es el único estado de en el que los asuntos relacionados con el deporte dependen de una secretaría distinta a la Secretaría de Educación.

Lo anterior, sin duda alguna, trasgrede lo establecido por la LGCFyD y pone en riesgo la garantía del derecho al deporte consagrado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, tanto la LCFyDEM como la LOAPEM, a la fecha, continúan refiriendo a la Secretaría de Educación estatal como la dependencia que habrá de despachar los asuntos referentes a cultura física y deporte en la entidad.

En la teoría se reconoce las diferencias que existen entre la cultura y el deporte, mismas que, aunque de cierta manera son concomitantes, entre ambos términos media una amplia brecha. Según el Consejo Europeo, se define cultura como las ideas sobre el colectivo de las costumbres y formas de vida de distintas sociedades, es decir patrones heredados de significados compartidos y entendimientos comunes. Del otro lado de la balanza, se encuentra deporte, descrito como toda forma de actividad física que a través de una participación informal u organizada, tiene por objetivo mejorar el estado físico y mental, formando relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos niveles.

De tal suerte que, se puede decir que aunque existe una cultura del deporte y que el deporte influye en la cultura, es necesario separar ambos términos, en cualquier organismo de función pública, pues no son los mismos apoyos en tanto en recursos, materiales y conocimiento que requiere un artista, a los que requerirá un deportista.

Para los que promovemos la presente iniciativa, el objeto del decreto 360 de 2014 es un error que debe componerse a la brevedad posible. De tal suerte, nos manifestamos a favor de que la Secretaría de Educación sea la autoridad encargada de tomar decisiones en materia de cultura física y deporte, en función de las necesidades de los deportistas mexicanos y de las mejores prácticas a nivel internacional.

Consideramos que esta iniciativa habrá de reforzar el andamiaje legal e institucional en la materia ante las decisiones que se tomarán en materia deportiva para los próximos años, como el proceso de eliminación de la Olimpiada Nacional.

De tal suerte, la presente iniciativa deroga las fracciones las XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 38, en las que se establecen atribuciones de la Secretaría de Cultura, referentes a cultura física y deporte, mismas que pasan a formar parte de las facultades de la Secretaría de Educación contenidas en el artículo 30. Adicionalmente, se reforma el primer párrafo del artículo 37, de tal suerte, que se acotan las funciones de la Secretaría de Cultura a aquellas que son exclusivamente de carácter cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV AL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 30, se reforma el primer párrafo del artículo 37 y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 30. A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXVI...

XXVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

XXVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

XXIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el

deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

XXX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

XXXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXXII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

XXXV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

...

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero inmediato siguiente a la fecha de su publicación en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. En su momento, el Ejecutivo propondrá a la Legislatura Estatal los ajustes al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio en que habrá de entrar en vigor el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil ____.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de noviembre de 2019-

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, la cultura física y el deporte han sido promovidas por organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, gobiernos locales, sociedad civil y empresas privadas. El deporte ha traspasado fronteras y se ha convertido en una materia multidisciplinaria que involucra áreas como la economía, la política, la salud, el desarrollo social y la cultura.

Los beneficios del deporte han sido reconocidos a nivel internacional y, prácticamente, se puede afirmar que existe un conceso entre todas las naciones. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el deporte está considerado como una “herramienta muy eficiente para impulsar el desarrollo, fomentar la paz y promover el cambio social en los países” (Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública; 2012).

El deporte es una demanda social, dado que coadyuva a la prevención de diversos problemas como la salud y la seguridad.

El deporte, como materia de política pública, se divide en dos tipos. El primero es el deporte de alto rendimiento, el cual exige elevados niveles de entrenamiento y tiene como propósito la competición y, el segundo es el deporte social, el cual es practicado por la población como un hábito saludable o de sana recreación y sin exigencia alguna ni intención de competir.

La Ley General de Cultura Física y Deporte lo define como el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

El deporte social ha dado buenos resultados en muchos países, un claro ejemplo de lo anterior es España, que desde la década de los 80 implementó políticas públicas con la intención de universalizar el deporte mediante la gestión municipal; lo cual ha dado como resultado generaciones exitosas de deportistas de alto rendimiento.

Por su parte, nuestro país se ha identificado por una deficiente atención del deporte social, que ha restringido la participación activa de los municipios en la materia.

Anteriormente, el deporte estaba asociado con competiciones, medallas, récords, justas internacionales, juegos olímpicos y atletas de alto rendimiento. Lo cual tría implícito constante entrenamiento, así como, variados recursos económicos y humanos. Sin embargo, a mitad del siglo XX, en Europa se introdujo el término de deporte social con el fin de que todas las personas pudieran tener la oportunidad de acceder a la práctica de las actividades físicas y deportivas, sin ningún tipo de discriminación.

La importancia de la práctica social del deporte radica en los importantes beneficios que genera. Al respecto, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) asegura que el deporte contribuye a mejorar la salud física y mental e instruye sobre el respeto, el liderazgo y la competición. También se le ha relacionado con la educación “En las últimas décadas el deporte es considerado, nuevamente, como una excelente herramienta para la educación integral de las personas”, con los valores “La educación física y el deporte han sido y siguen siendo considerados de gran potencial para el desarrollo de valores sociales y personales”(Ruiz, Cabrera; 2004) con la salud, la igualdad y el desarrollo en general “El deporte constituye un elemento esencial en la sociedad moderna y en el sistema educativo de todos los países”(Del Arco, Rodríguez; 2010).

A pesar de la importancia antes referida, en algunos países, como México, el deporte y la cultura física no han sido considerados como una prioridad, encontrándose en gran desventaja con respecto a otros sectores como la educación, la seguridad, la salud, la vivienda, entre otros. Por ello se le ha considerado como un derecho humano olvidado al ser considerado como un producto derivado del desarrollo y no como un motor del mismo.

Como muestra de la falta de interés por la cultura física y el deporte basta saber que el presupuesto destinado para dicho fin en México se asciende al 0.1% del Producto Interno Bruto (PIB), cifra inferior se compara con el del resto de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en los que se destina entre el 0.2% y el 0.7% de su PIB al deporte.

El deporte en nuestro país comenzó a difundirse con la creación del Comité Olímpico Mexicano (COM), que se constituyó como asociación civil en 1923.

Posteriormente, en 1950, fue creado el Instituto Nacional de la Juventud, que fue primer organismo gubernamental encargado de fomentar el deporte, a pesar de que dicha labor no se encontraba explícitamente dentro de sus facultades. Años más tarde, durante el gobierno de Luis Echeverría se creó el Instituto Nacional del Deporte (INDE), el cual fue la primar institución con el fin exclusivo de fomentar la cultura física y el deporte.

En 1977 se creó el Consejo Nacional de Recursos para la atención de la Juventud, el cual se coordinó y colaboró con el INDE para llevar a cabo la difusión del deporte en México. En 1981 se crea la Subsecretaría del Deporte, con el fin de fomentar, apoyar, coordinar y evaluar el deporte no profesional o como se había mencionado, el deporte de élite. Es en ese mismo año cuando por decreto se crea el Consejo Nacional del Deporte que al igual que la subsecretaria funcionaba como mecanismo para la integración y el fomento del deporte no profesional, en el ámbito nacional.

Para 1988 se crea la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) como órgano desconcentrado de la administración pública, la cual absorbe las atribuciones que tenía el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud. Su objeto fue la promoción y el fomento del deporte y la cultura física en el país, derivado de lo anterior, en 1990 se expide la primera Ley que viene a regular el deporte; la Ley de Fomento y Estimulo al Deporte; la cual llegó a ser el marco normativo que regularía las competencias y facultades de la CONADE.

En el 2000 se expide la Ley General del Deporte, abrogando la anterior. Derivado de esto la Comisión Nacional del Deporte pasa a denominarse Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade). La Conade se creó como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, este organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentra sectorizada a la Secretaría de Educación Pública. La Conade es actualmente el órgano público encargado de llevar a cabo la política nacional en materia deportiva en México.

En el 2011 surge un acontecimiento muy importante para el deporte, ya que es cuando tras la reforma constitucional del artículo cuarto se reconoce plenamente el derecho al deporte en nuestra Carta Magna “Toda persona tiene derecho a la Cultura Física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia” (CPEUM; 2015). Este corto párrafo escrito en la Constitución significa un gran avance en las instituciones formales del deporte en México. Finalmente es en 2013 cuando se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD).

En el Estado de México la promoción deportiva, como política, inició en 1976 con la creación de la Dirección de Cultura Física y Recreación.

Posteriormente, el 16 de junio de 1994 se creó el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INJUDEM), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social.

El 17 de enero de 1997, se creó el Instituto Mexiquense del Deporte (IMED), el cual se integró por una Dirección General, una Delegación Administrativa, quince Unidades Administrativas y once departamentos.

El 19 de marzo de 2000, se creó el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), el cual fue un organismo público descentralizado de carácter estatal, que cuatro años después, mediante un acuerdo emitido por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, acreditó la propiedad del inmueble conocido como: Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán”.

El 14 de febrero de 2008, la Secretaría de Finanzas autorizó al Instituto de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), su estructura de organización, misma que se conformó por: una Dirección General, una Secretaría Particular, una Contraloría Interna, una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, una Unidad Jurídica, una Dirección de Área, cuatro Subdirecciones y catorce Unidades Departamentales.

El 17 de diciembre del 2014, con el Decreto 360 emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal dio paso a la creación de la Secretaría de Cultura, cuyo objetivo principal es desarrollar la cultura y la cultura física y el deporte en el Estado de México. Lo que permitió la creación de la actual Dirección General de Cultura Física y Deporte; siendo ésta, una de las cuatro direcciones generales adscritas a esta Secretaría de Cultura.

El Estado de México ha tenido grandes aciertos en cuanto hace a la cultura física y el deporte. Tal es el caso del Lic. Crisóforo Zárate Machuca, quien fue titular del IMCUFIDE y que en el año 2000 presentó ante la LIV Legislatura la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte, misma que, con gran altura de miras, establecía que el futuro del deporte en nuestro país estaba en los municipios y se proponía la incorporación del deporte como un servicio público, la iniciativa de ley fue aprobada y entró en vigor en el año de 2002.

Al respecto, esa Ley establecía la creación de Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales debían estar establecidos por las unidades administrativas u organismos municipales encargados del deporte, así como clubes, ligas y equipos registrados ante las autoridades municipales y un consejo municipal que se integraba por deportistas destacados del municipio y autoridades municipales. Este sistema municipal debía de estar en coordinación con el IMCUFIDE.

A la par de esa nueva Ley, los cabildos municipales gestaron iniciativas de Ley enviadas al Congreso Local para crear nuevos organismos encargados del deporte, denominadas Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que a simple vista tenían mejor organización y objetivos definidos. En 2004 se promulgó la primera Ley que crea el organismo público descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantan, así como la Ley del mismo nombre, pero del municipio de Almoloya de Juárez, estos municipios fueron pioneros en establecer estos institutos no sólo en el Estado de México sino en toda la República Mexicana.

Dichos institutos municipales de Cultura Física y Deporte cuentan con las siguientes particularidades; 1) son organismos públicos descentralizados, 2) cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, 3) cuentan con recursos propios provenientes debido a que se le asigna el 2% del total del presupuesto municipal, 4) desarrollan programas propios y 5) son dirigidos por personas que surjan del movimiento deportivo municipal.

Sin embargo, a pesar de la bondad de lo antes descrito, los Institutos Municipales y su legislación cuentan entre sus debilidades un diseño normativo homogéneo, así como, que no considera aspectos particulares de cada municipio tales como su aspecto geográfico, presupuestal y poblacional.

A pesar de lo antes descrito, el 17 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Estatal emitió el Decreto No. 360 con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo, con el cual se crearon las Secretarías de Movilidad y de Cultura del Estado de México. Dicho decreto extinguió al IMCUFIDE y transfirió sus facultades a la Secretaría de Cultura en forma de Dirección General.

Como consecuencia de su entrada en vigor, se llevó a cabo lo que se podría catalogar como un proceso de desmantelamiento del IMCUFIDE pues se redujo en más de 60% el número de servidores públicos que en él laboraban.

Adicionalmente, su marco jurídico se acotó a lo dispuesto en el Decreto por el que se creó la Secretaría de Cultura, el Manual General de Organización y al artículo 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura. Dejando, prácticamente, sin efectos la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

De tal surte, a la fecha, le compete a la Dirección General de Cultura Física y Deporte lo siguiente:

1. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte y presentarlos para su aprobación al Secretario de Cultura.
2. Ejercer las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte.
3. Dirigir la elaboración de los proyectos de programas de operación y de presupuesto en materia de cultura física y deporte, que serán aprobados por el titular de la Secretaría.
4. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.
5. Elaborar y realizar las acciones que se establezcan en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo.
6. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.
7. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento.
8. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas estatales, nacionales e internacionales y las asociaciones deportivas estatales, el centro para el desarrollo de alto rendimiento.
9. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado.
10. Asesorar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte.
11. Convenir con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado

Al respecto, deportistas y expertos argumentan dicha decisión como un retroceso para el deporte en la entidad mexiquense. A partir de tal situación la comunidad deportiva mexiquense ha denunciado una severa reducción de sus posibilidades para practicar su especialidad y sobresalir. De igual forma enfatizan en que, desde entonces, prevalece la falta de apoyo por parte de la Secretaría, mayor burocracia y una indignante lentitud para la atención de trámites.

A finales de 2018, en un intento por mejorar la situación del deporte en el Estado un numeroso grupo de deportistas y sus familias solicitaron al Gobernador la desincorporación de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura, sin éxito.

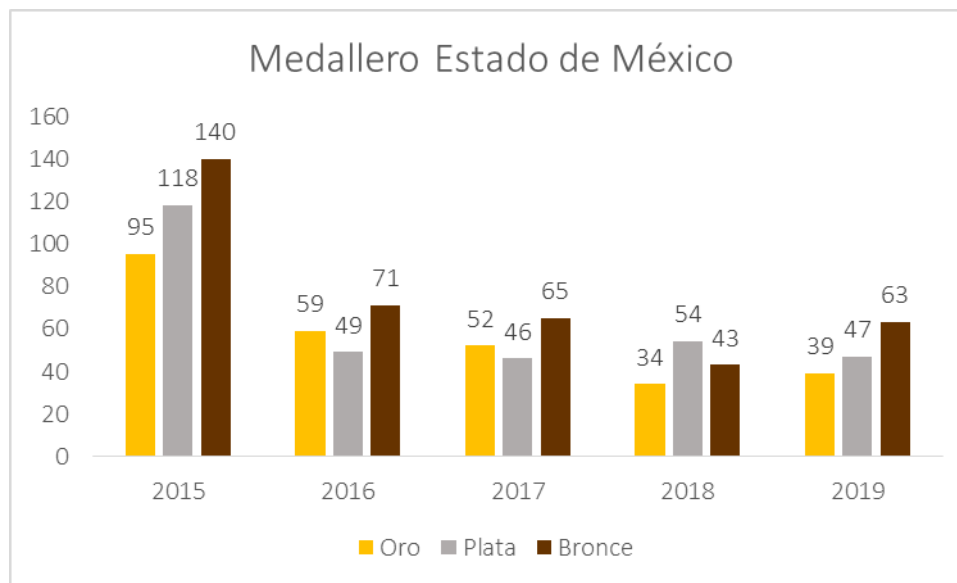
Lo anterior se sustenta al revisar los resultados del Estado en la Olimpiada Nacional, pues a la fecha se ubica en el sexto lugar del medallero, por debajo de la cuarta posición obtenida durante las ediciones 2014, 2015 y 2016 de manera consecutiva.

En términos absolutos, los resultados de las justas deportivas antes mencionadas son contundentes, en 2015 los atletas mexiquenses ganaron 353 medallas en la Olimpiada Nacional, por su parte en los años de 2016, 2017, 2018 y 2019, los atletas mexiquenses sumaron un total de 179, 163, 131 y 149 medallas respectivamente.

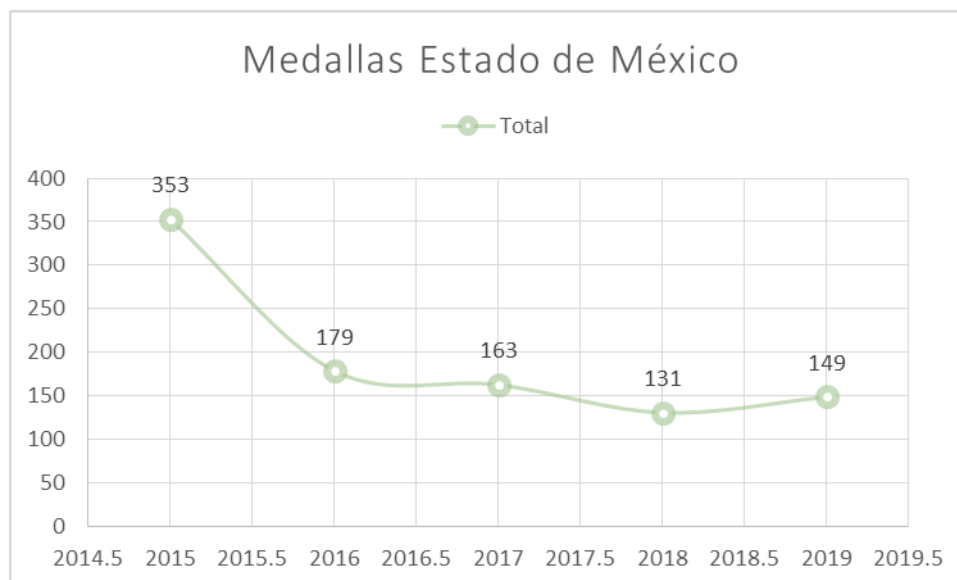
Resultados del Estado de México en la Olimpiada Nacional

Año	Oro	Plata	Broce	Total	Posición en Medallero
2015	95	118	140	353	4
2016	59	49	71	179	4
2017	52	46	65	163	6
2018	34	54	43	131	8
2019	39	47	63	149	6

Fuente: Elaboración propia con datos de la CONADE.



Fuente: Elaboración propia con datos de la CONADE.



Fuente: Elaboración propia con datos de la CONADE.

Lo anterior da cuenta de una tendencia a la baja en los resultados de los atletas mexiquenses y evidencia fallas estructurales en el sistema deportivo de nuestro Estado. No obstante que, desde su creación, la Secretaría de Cultura ha recibido un presupuesto creciente se observa una relación inversamente proporcional entre su presupuesto y los resultados obtenidos por los atletas mexiquenses.

Presupuesto

Año	Sria. de Cultura	Cultura Física y Deporte
2015	N/A	713,607,751
2016	1,810,358,151	526,842,553
2017	2,301,932,473	619,238,187
2018	2,745,364,013	835,312,816
2019	3,022,518,017	695,206,385

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas PEGEM.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas PEGEM.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas PEGEM.

En su último año de operación, el IMCUFIDE contó con recursos que alcanzaron los 713 millones 607 mil 751 pesos. A partir de entonces los recursos para cultura física y deporte dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de México registraron una caída del 26.17%, así como, presupuestos superiores durante los ejercicios 2017 y 2018 y registrando una nueva caída en la presente anualidad.

En este sentido, contribuye a la discusión, un ejercicio de políticas públicas comparadas, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) acerca del tratamiento de la cultura física y el deporte en los municipios de Lerma y Nezahualcóyotl.

Dicho estudio busca poner en evidencia, objetivamente, los efectos positivos y negativos de contar o no con un instituto municipal de cultura física y deporte. Dicho estudio pretende evaluar el desempeño del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de la Coordinación Municipal de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física del Municipio de Lerma.

Entre sus principales conclusiones, dicho estudio señala que el municipio que no cuenta con un organismo público descentralizado especializado en cultura física y deporte no es independiente en sus decisiones, no cuenta con recursos propios.

Para la implementación de la política deportiva, encuentra que el municipio que no cuenta con su propio instituto de cultura física y deporte se encuentra en estancamiento debido a la falta de interés político, por parte de las autoridades.

Por su parte, el municipio con su respectivo instituto de deporte, cuenta con mayor organización, apoyos y difusión, de tal suerte que es cada vez mayor el número de personas que se suman a la práctica de actividades físicas.

Lo anterior, nos permite ver que si un municipio sin su respectivo órgano rector de la política deportiva, suele encontrarse a mayores obstáculos para su operación, asimismo, que se encuentra sujeta a la voluntad e interés político de terceros. De ser así ¿Qué puedo ocurrir a nivel estatal?

Dado lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para sentar las bases que constituyan a un nuevo Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el cual se propone que sea un organismo desconcentrado a cargo de la Secretaría de Educación; se establecen sus objetivos y facultades; cuáles serán sus órganos de decisión y sus atribuciones; cómo habrán de ser los procedimientos para sustituir al titular en caso de ausencia, así como definir, las bases de conformación del patrimonio del nuevo instituto.

De acuerdo con el análisis realizado consideramos oportuno que la función de promoción y desarrollo del deporte social se destine a los Institutos Municipales, mientras que de la promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento se encargue el Instituto Estatal.

Lo anterior obedece a la lógica de que los Institutos Municipales, debido a su cercanía con la población, se encarguen de impulsar los hábitos sanos de convivencia a través de la cultura física y deporte social, al mismo tiempo que sean semilleros de atletas infantiles y juveniles con potencial para convertirse en atletas de alto rendimiento, mismos que pasarán a estar a cargo del IECUFIDEEM.

De tal suerte buscamos generar una política pública que brinde orden al Sistema Deportivo del Estado; que se impulse al deporte mexiquense en sus distintas disciplinas y modalidades, asimismo, que respalde, forme y apoye a los deportistas que orgullosamente representarán a nuestro Estado y/o a nuestro país en justas deportivas de carácter nacional, regional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 4; se reforma el artículo 9; se reforma el primer párrafo, la fracción VII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 10; se adiciona un Capítulo Segundo “Del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México” conformado por los artículos 10 Bis, Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, Nonies, Decies, Undecies, Duodecies, Terdecies, Quatordecies, Quindecies, Sedecies, Septiesdecies y Duodevicies; se cambia de numeración de las secciones Primera y Segunda, así como, de los capítulos Segundo y Tercero del Título Segundo de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV...

XV. ~~IMCUFIDE~~ **IECUFIDEEM**: al Instituto Mexiquense Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

...

Artículo 9.- El ~~IMCUFIDE~~ **IECUFIDEEM** tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto por el ~~Código Administrativo del Estado de México~~ **esta Ley** y su reglamento, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar contratos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Artículo 10. - El ~~IMCUFIDE~~ **IECUFIDEEM** como Coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI...

VII. Promover y fomentar el otorgamiento de **becas académicas, económicas y alimenticias, así como,** estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento.

VIII a XVII...

XVIII. Formular, presentar, implementar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, sus objetivos, metas, estrategias y resultados.

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10 Bis. El IECUFIDEEM es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de México y estará a cargo de la Secretaría de Educación y tiene como objeto diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de cultura física y deporte a nivel estatal.

Artículo 10 Ter. El IECUFIDEEM se sujetará a lo dispuesto por el presente ordenamiento jurídico, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y sus respectivos reglamentos, así como, por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10 Quáter. El IECUFIDEEM conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado por el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 10 Quinques. El IECUFIDEEM tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva de alto rendimiento en todos los Municipios de la entidad, así como en todos los grupos y sectores de la población, especialmente en niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes;
- II. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Estado y de los deportistas;
- III. Promover e impulsar el deporte adaptado para las personas con capacidades diferentes con fines de competición;
- IV. Promover el cambio de actitudes y aptitudes a favor del deporte;
- V. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VI. Elevar el nivel competitivo del deporte Estatal;

- VII. Promover la identidad mexiquense en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;
- VIII. Facilitar a los deportistas de alto rendimiento el acceso a servicios de salud.

Artículo 10 Sexies. La dirección y administración del IECUFIDEEM estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10 Septies. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del IECUFIDEEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a este Organismo.

Artículo 10 Octies. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación.
- II. Un Secretario, quien será el Director General.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cuatro vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - c) Un representante del Instituto Mexiquense de la Juventud.
 - d) Dos representantes del sector privado de la entidad, quienes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional.

Artículo 10 Nonies. El Presidente podrá invitar a servidores públicos y especialistas en las materias que atiende el IECUFIDEEM, cuando los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Directivo así lo requieran.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico. Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar a un suplente.

Artículo 10 Decies. El Consejo Directivo sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente ordenamiento y sus respectivos reglamentos.

Artículo 10 Undecies. Corresponden al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del IECUFIDEEM.
- II. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento.
- III. Aprobar los programas anuales de trabajo y los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del IECUFIDEEM.
- IV. Vigilar la congruencia de los programas y acciones del IECUFIDEEM con las políticas y estrategias establecidas en la materia en los ámbitos estatal y federal.
- V. Aprobar los montos de las cuotas de los servicios que presta el IECUFIDEEM, así como las exenciones.
- VI. Aprobar el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y los demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del IECUFIDEEM.
- VII. Conocer y aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros del IECUFIDEEM.
- VIII. Vigilar la situación patrimonial del IECUFIDEEM y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes.
- IX. Analizar y aprobar los informes de actividades que deba presentar el Director General.
- X. Aprobar el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del IECUFIDEEM, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera.

- XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del IECUFIDEEM.
- XII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del IECUFIDEEM, excepto aquéllos previstos en otras disposiciones legales.
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10 Duodecies. Al frente del IECUFIDEEM habrá un Director General quien será nombrado por el Titular de la Secretaría por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un único periodo adicional.

El Director General se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requiera, de acuerdo con la estructura de organización y presupuesto autorizados por la Secretaría.

Las funciones de cada uno de los cargos referidos en el párrafo anterior se determinarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 10 Terdecies Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexiquense por nacimiento y/o contar con residencia en el Estado de México por más de tres años.
- II. Ser mayor de 25 años a la fecha de su nombramiento como Director General.
- III. Tener experiencia mínima de tres años de en las áreas de cultura física y deporte.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 10 Quatuordecies. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al IECUFIDEEM, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas, así como la operación de sus unidades administrativas.
- II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.
- III. Representar legalmente al IECUFIDEEM con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.
- IV. Someter a la consideración del Consejo Directivo la ejecución de programas para el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la entidad.
- V. Autorizar la realización de eventos y competencias deportivas a cargo del IECUFIDEEM, involucrando la participación de los sectores público, social y privado.
- VI. Fomentar la construcción, remodelación y equipamiento de la infraestructura deportiva en la entidad.
- VII. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que deban regir al IECUFIDEEM.
- IX. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo e informarle respecto de su cumplimiento.
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y los demás ordenamientos del IECUFIDEEM, así como gestionar su aprobación por parte de las instancias competentes.
- XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables.

- XII. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de trabajo y los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del IECUFIDEEM.
- XIII. Suscribir acuerdos y convenios orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del IECUFIDEEM y vigilar la ejecución de las obligaciones que le correspondan al Organismo.
- XIV. Administrar el patrimonio y los recursos del IECUFIDEEM, conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- XV. Informar bimestral y anualmente al Consejo Directivo sobre las actividades y estados financieros del IECUFIDEEM.
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos de cultura física y deporte promovidos por el IECUFIDEEM.
- XVII. Proponer al Consejo Directivo programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad.
- XVIII. XVIII Conducir las relaciones laborales del IECUFIDEEM, de acuerdo con las disposiciones en la materia.
- XIX. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos cuando se refiera a asuntos de su competencia.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 10 Quinceces. Para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Operativa.
- II. Subdirección de Cultura Física.
- III. Subdirección de Fomento del Deporte.
- IV. Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento.
- V. Subdirección de Administración y Finanzas.
- VI. Unidad Jurídica.
- VII. Contraloría Interna.

El IECUFIDEEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Reglamento, así como, el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 10 Sedecies. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director Operativo. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10 Septiesdecies. El Director Operativo, los Subdirectores y los Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

SECCIÓN CUARTA DE SU PATRIMONIO

Artículo 10. Duodevicies. El patrimonio del IECUFIDEEM, se integra con:

- I. La asignación de recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ejecutivo Estatal le asigne como organismo público desconcentrado.

- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal y estatal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

...

**SECCIÓN PRIMERA
CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

...

**SECCIÓN SEGUNDA
CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES**

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES**

...

**CAPÍTULO TERCERO
CAPÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DEL REGISTRO ESTATAL**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año inmediato siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 días para diseñar el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte, así como, del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

CUARTO. En su momento, el Ejecutivo propondrá a la Legislatura Estatal los ajustes al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio en que habrá de entrar en vigor el presente decreto, en atención a lo establecido por el mismo.

QUINTO. Todas las referencias en el presente y en otros ordenamientos jurídicos al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDEEM) se entenderán al Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México (IECUFIDEEM).

SEXTO. Los Municipios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no cuenten con una ley que cree a su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, contarán con un plazo de 240 días, para enviar a la Legislatura la iniciativa correspondiente.

SÉPTIMO. Los bienes muebles, inmuebles, así como, los recursos humanos y materiales pertenecientes a la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de noviembre de 2019-

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda actividad física que sea realizada bajo reglamentos, ya sea por diversión o en un entorno competitivo, lleva el nombre de deporte y, es bien sabido, que beneficia a las personas en los aspectos social, personal y de salud.

El deporte se ha convertido en un fenómeno social y de masas, dónde ciertas disciplinas tienen la capacidad de unir países enteros, dejando de lado las diferencias entre individuos, intolerancia y discriminación.

Por ello, la mayoría de los gobiernos han tomado cartas en el asunto promoviendo políticas, creando instituciones y destinando recursos para para la práctica del deporte.

De acuerdo con especialistas en la materia, el gasto público en deporte es una inversión. Se dice también, que el deporte no es un producto derivado del desarrollo sino un motor del mismo.

México es un país con graves problemas en materia de salud, seguridad y en donde el tejido social se encuentra desarticulado. Dichos problemas son resultado de la mala planeación de políticas públicas transversales que los eviten, por ello, el estado mexicano hoy está obligado a corregir las consecuencias de tal falta de visión de largo plazo, así como, a destinar cada vez más recursos para la atención de enfermedades asociadas al sedentarismo y a hábitos poco saludables, en fuerzas de seguridad que contengan los altos índices delictivos y a todo tipo de programas sociales que actúan como paliativos ante éstos y otros problemas nacionales de gran envergadura.

Las prioridades de los gobiernos en todos sus niveles, históricamente se han encontrado en otros asuntos. Argumentando el supuesto interés de invertir en rubros estratégicos para alcanzar un mayor crecimiento y desarrollo para el país, el deporte ha sido desplazado en el orden de prelación de asuntos a atender por los gobiernos.

México como muchas otras naciones en vías de desarrollo, no ha visto en el deporte un vehículo que permite alcanzar los objetivos antes mencionados, creando con su desatención, un círculo vicioso que sólo contribuye a perpetuar la pobreza, la desigualdad, los niveles precarios de educación, salud y calidad de vida entre la población.

A continuación, haremos una breve revisión de estudios y recomendaciones realizadas por académicos que se han encargado de analizar el fenómeno deportivo y sus impactos multisectoriales.

Adrián Distante, Coordinador General de Deportes de la Universidad Nacional de Cuyo en Argentina, afirma en diversos textos que invertir en el deporte es una de las mejores formas de invertir en salud, educación y seguridad.

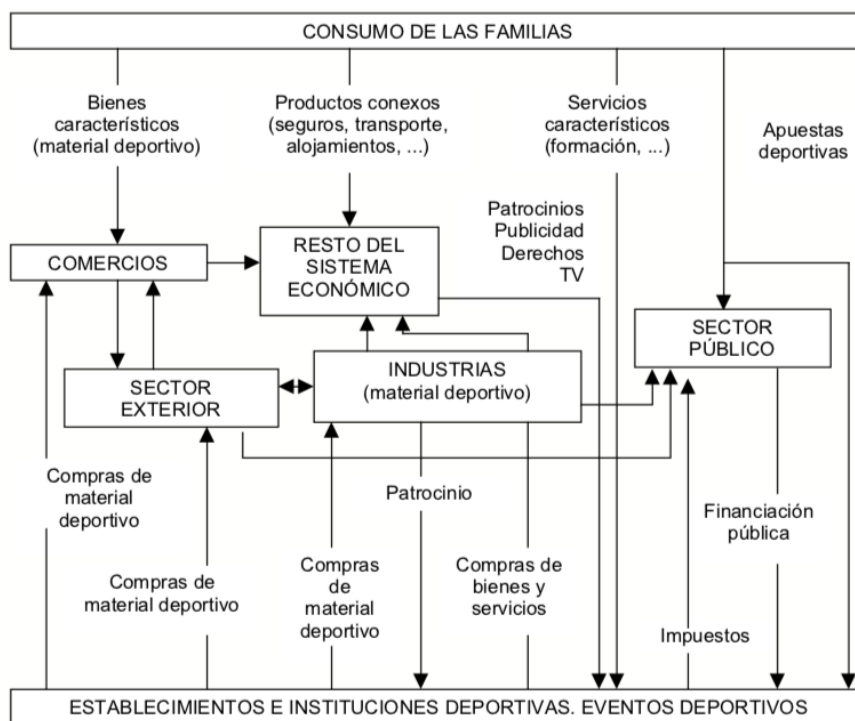
El autor Castellano García revela en su estudio sobre de la Demanda y Economía del Deporte, realizado en 2001, que con el transcurso del tiempo, el deporte ha pasado de ser una simple manifestación social a ser un bien cuya producción, consumo, financiación y gestión corresponde a criterios de racionalidad económica.

La tesis “Efecto e influencia de la inversión destinada al deporte en Colombia” de 2017 demuestra que invertir en el deporte, puede verse reflejado directamente en el rendimiento deportivo expresado en medallas olímpicas, por lo que se recomienda visualizar los deportes claves y que tienen un gran potencial para destacar en cualquier nivel e invertir en éstos.

Un claro ejemplo de lo anteriormente descrito es Reino Unido, que en los juegos olímpicos de Rio 2016, invirtió más de doble en deportes donde tenían prácticamente asegurada una victoria, logrando así, el segundo lugar en el medallero general. (García, 2016)

Asimismo, existen otros autores que aseguran que el hecho de invertir en deporte, genera un interés social que a su vez se ve reflejado en un fuerte movimiento económico. Las personas se ven interesadas en asistir a eventos deportivos, generando gastos de transporte, hospedaje, productos deportivos y equipamiento. Por su parte, particulares se ven interesados en patrocinios, publicidad, derechos y medios de difusión. Finalmente todo se ve reflejado en impuestos, representando un ingreso extra para el sector gobierno.

Lo anterior, se describe en el siguiente diagrama:



Fuente: (Pedroza y Salvador, 2003)

También ha quedado demostrado que aquellos países con un gran desempeño en cuestiones deportivas, son aquellos con un alto valor de su Producto Interno Bruto (PIB), tal es el caso de Estados Unidos y China con valores arriba de 12 billones de dólares, mismos que históricamente han estado dentro de los 5 países con más medallas en juegos olímpicos. Otro caso es Brasil, que hoy es el país de América Latina que más invierte en deporte bajo la justificación de que es un método eficaz para combatir la delincuencia juvenil, destinando el equivalente a 3.4% de su PIB.

Según el estudio Global Health Risks Report de 2009 de la Organización Mundial de la Salud, invertir en el sector deportivo representa una reducción en gastos del sector salud, especialmente, en enfermedades no transmisibles y en aquellas derivadas de llevar un estilo de vida sedentario.

Los beneficios para los inversionistas del deporte son múltiples, empezando por el primero y más conocido, cuando un deportista destaca a nivel mundial, marcas y organizaciones están interesadas en realizar acuerdos de publicidad y patrocinio, representando un gran ingreso económico directo e indirecto para la entidad.

Cuando el inversionista en el deporte es el Gobierno, recibe diferentes beneficios más allá del buen desempeño de los deportistas, obtiene sociales como la inclusión, la proactividad, incita al trabajo en equipo, recreación, entrenamiento y desarrollo de los deportistas y ciudadanos en general. (Krishna & Haglund, 2008)

Éstas y muchas otras teorías en torno al tema que nos ocupa, se han traducido en acuerdos de carácter internacional y se ven reflejadas en el marco jurídico del deporte a nivel nacional y estatal.

La Agenda 2030 en varios de sus Objetivos para el Desarrollo Sostenible plantean, indirectamente, metas que podrían alcanzarse a través de una mayor promoción del deporte como son el garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades, dado que el deporte va totalmente de la mano con la salud.

Por su parte, los objetivos 3, 8, 10 y 16, se encuentran implícitos dentro de las acciones para mejorar la situación deportiva y económica. El objetivo 3 se refiere a garantizar una vida sana y promover bienestar para todos, el 8 a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno, productivo y el trabajo decente, relacionado con la inversión en el deporte y creación de empleos. El 10 refiere a reducir la desigualdad en y entre los países, logrado al generar experiencias internacionales de los deportistas y, finalmente, el objetivo 16 promueve sociedades pacíficas e inclusivas, apoyado con la inclusión que generan los deportes en equipo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el último párrafo de su artículo 4°, establece el derecho que tiene toda persona a la cultura física y el deporte, así como, que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, la Constitución del Estado de México reconoce también, en el décimo párrafo de la fracción IX del artículo 5°, el mismo derecho antes referido.

Además, nuestro Estado cuenta con la Ley de Cultura Física y Deporte, la cual regula a las autoridades, al sistema estatal, así como, los programas de apoyo a atletas de alto rendimiento. Especialmente, en su artículo 102 determina que el presupuesto destinado a las áreas responsables, deberá servir para impulsar el desarrollo de programas deportivos, así como, para la investigación científica dentro de este campo y fomentar las actividades de toda organización deportiva.

El Estado de México además, cuenta con un sistema estatal que pone énfasis en la promoción del deporte social a nivel municipal. Ello, ha sido reconocido en múltiples instancias, dado que se encuentra en línea con las mejores prácticas internacionales, convirtiéndose así en entidad pionera en implementar dicho modelo en nuestro país.

La entidad mexiquense, a la fecha, cuenta con 111 leyes con las que se crean los organismos públicos desconcentrados denominados Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en las cuales se establece que el patrimonio de los mismos se formará, en parte, a partir de la asignación de un 2% de los recursos del presupuesto total municipal de cada año.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2017 -2023 establece en su estrategia 1.4.9 la necesidad de fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.

A pesar de que prácticamente se puede hablar de un consenso a nivel mundial sobre los beneficios del deporte en múltiples aspectos, México no se ha caracterizado por no destacar en justas deportivas internacionales. Simplemente, en los más recientes juegos olímpicos celebrados en Río de Janeiro en 2016, nuestro país quedó en 61ª posición del medallero.

La situación deportiva en México tiene muchísimas carencias, a tal punto que hoy, no existe un solo atleta que haya sido producto del sistema deportivo mexicano, todos los logros que se han tenido en este ámbito son un esfuerzo meramente personal (Albert, 2016).

Por lo que hace al Estado de México, la situación no es muy distinta, el deporte estatal se encuentra en decadencia. Como muestra de lo anterior, se encuentran resultados obtenidos en las recientes ediciones de la Olimpiada Nacional 2019, en los que el Edomex se ubicó en el sexto lugar del medallero con 149 preseas.

Tal resultado contrasta con aquellos alcanzados en ediciones anteriores de dicha justa deportiva, dado que hoy nos encontramos por debajo de la cuarta posición obtenida durante las ediciones 2014, 2015 y 2016 de manera consecutiva.

En términos absolutos, en 2015, los atletas mexiquenses ganaron 353 medallas en la Olimpiada Nacional, por su parte en los años de 2016, 2017, 2018 y 2019, los atletas mexiquenses sumaron un total de 179, 163, 131 y 149 medallas respectivamente.

Resultados del Estado de México en la Olimpiada Nacional

Año	Oro	Plata	Broce	Total	Posición en Medallero
2015	95	118	140	353	4
2016	59	49	71	179	4
2017	52	46	65	163	6
2018	34	54	43	131	8
2019	39	47	63	149	6

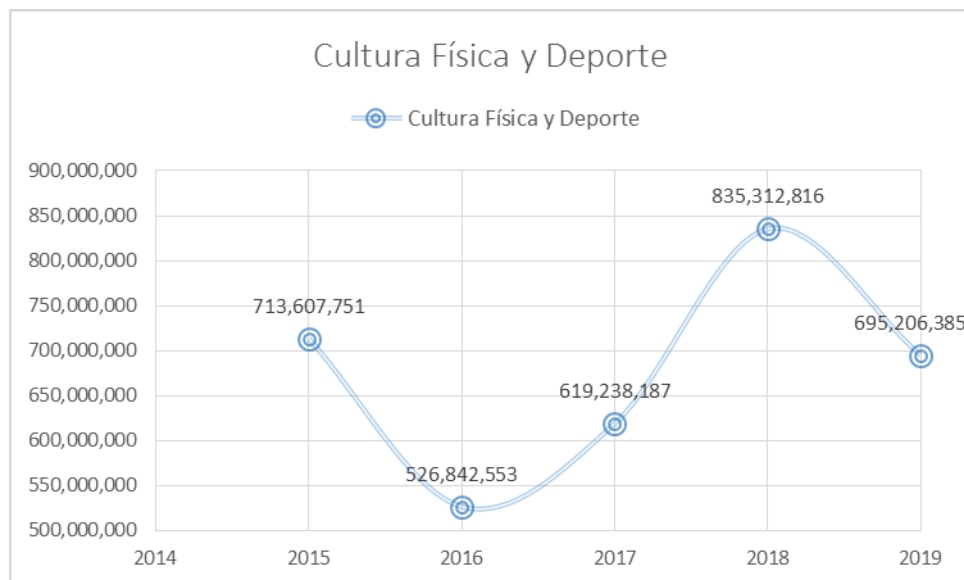
Fuente: Elaboración propia con datos de la CONADE.

El Presupuesto, se dice que es el mejor indicador sobre los intereses de un gobierno. En este sentido cabe destacar que los recursos asignados para la Cultura Física y el Deporte no muestran una tendencia al alza, sino, un comportamiento cíclico que indica, absoluta falta de planeación y objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

Presupuesto en materia de Cultura Física y Deporte con respecto al Presupuesto Estatal

Año	Presupuesto estatal	Cultura Física y Deporte	% del presupuesto total
2015	211,944,065,905	713,607,751	0,3367%
2016	221,285,729,374	526,842,553	0,2381%
2017	260,318,993,616	619,238,187	0,2379%
2018	280,706,179,011	835,312,816	0,2976%
2019	291,059,430,336	695,206,385	0,2389%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas PEGEM



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas PEGEM.

Asimismo, se aprecia que el porcentaje de dichos recursos con respecto al total del Presupuesto de Egresos del Estado de México, presenta una trayectoria con clara tendencia a la baja.

A pesar de la objetividad en la ley, en el Estado de México, no existen los mecanismos necesarios para comprobar el efectivo cumplimiento de la norma y, mucho menos, para medir la eficacia en la aplicación de dichos recursos. Asimismo, tampoco existen indicadores de desempeño que nos permitan verificar la eficiencia y eficacia con que se están ejerciendo los recursos, así como, los resultados deportivos y sociales en los que deberían traducirse.

Los que proponemos nos hemos dado a la tarea de escuchar las opiniones de voces autorizadas en la materia, tales como deportistas destacados y profesionales con amplia experiencia en áreas de deporte y cultura física. Todos ellos coinciden en que el presupuesto no es suficiente, pues tienen deficiencias y múltiples obstáculos para su desarrollo como profesionales.

Por ello, llegamos juntos a la conclusión de que se requieren mayores recursos, que habrán de servir no sólo para apoyar a los deportistas en activo, sino también, para aquellos que llevan a cabo deporte social.

De tal suerte, creemos que un aumento en el porcentaje asegurado de los recursos económicos para cultura física y deporte a nivel estatal y municipal, contribuirán a mejorar la economía de la entidad, a combatir enfermedades que surgen a partir de la ausencia de actividad física, a reducir la falta de inclusión social, los vicios, la delincuencia, el entorno psicológico de la población en general y, en especial, de los jóvenes mexiquenses.

Con base en lo anteriormente expuesto, buscamos a través de la presente iniciativa reformar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México con el objeto de establecer las bases para que cada año, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en los Presupuestos Municipales se destinen mayores recursos para los programas de cultura física y deporte.

Por ello, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deporte son fundamentales para las personas, constituyen un elemento esencial en la educación, por ello, los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, por lo que se debe contar con una infraestructura adecuada y sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y deporte un derecho de todos los mexiquenses.

Para cumplir con lo referido en el párrafo anterior, la Legislatura Estatal deberá asignar, cada año, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México recursos equivalentes al 0.5% del total, para programas en materia de cultura física y deporte.

...

Artículo 17.- Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte, se adopten por el SIDEM. Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.

El presupuesto asignado a los Sistema Municipales no podrá ser menor al 2.25% del total del Presupuesto Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, el Ejecutivo propondrá a la Legislatura Estatal los ajustes al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio en que habrá de entrar en vigor el presente decreto, en atención a lo establecido por el mismo.

TERCERO. Los Municipios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto cuenten con su respectiva Ley por la que se crea el Organismo Público Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de reforma que tengan por objeto armonizar su legislación con lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil ____.

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo concluido el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la elevada consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron a la aprobación de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, apreciamos que el objetivo principal de la iniciativa de decreto, lo constituye es para la creación de la presea "Andrés Molina Enríquez", al mérito agrario, destacando las condiciones en las que se encuentra el campo mexiquense.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver de la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto normativo que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que Andrés Molina Enríquez, un mexiquense ilustre, oriundo de Jilotepec, nacido un día 30 de noviembre de 1868, en el seno de la familia integrada por Don Anastasio Molina y Doña Francisca Enríquez, cuyo estudios y actividades profesionales, lo acercaron con indígenas y comunidades rurales, involucradamente con el tema agrario y con la situación precaria del mismo y las diversas vejaciones de la que eran víctimas los campesinos, como lo plasmó en 1909 pública su máxima obra "Los Grandes Problemas Nacionales".

Advertimos también que para Andrés Molina Enríquez, el principal problema y del cual derivan los demás, es aquél relacionado con la tenencia de la tierra, por ello, adjudicaba a la enorme concentración de la tierra en unos pocos, como el origen de los males que aquejaban a la sociedad. Calificaba a los latifundios como ineficientes, por lo que proponía como un menester ineludible, su división en parcelas y un justo reparto de las mismas a los campesinos despojados y en agosto de 1911, por el temor a que los problemas agrarios no fueran atendidos por los líderes revolucionarios proclamó el Plan de Texcoco, en el que desconocía al gobierno provisional de Francisco León de la Barra y demandaba el reparto de la tierra, producto del fraccionamiento de los grandes latifundios, de igual forma reclamaba la supresión de los jefes políticos y un salario remunerado para los campesinos, lo que motivo su pérdida de libertad.

Impulsó la reforma agraria y colaboró con Luis Cabrera en la redacción de la Ley Agraria, promulgada por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915, así como en la redacción del artículo 27 de la Constitución de 1917, a pesar de que él no figuró como diputado constituyente.

En este contexto, encontramos que los autores de la propuesta legislativa teniendo como punto de partida la vida de Andrés Molina Enríquez y su compromiso con el campo, ponen en evidencia la situación actual en el país y en el Estado de México y realizan una documentada reseña de la realidad, afirmando que la pobreza en México es una condición que afecta a la mayor parte de la población y que a pesar de las acciones y políticas

públicas que se han implementado no han bastado para erradicarla del país. Asimismo, que se tiene un alto porcentaje de la población rural que continúa viviendo en condiciones de rezago, que no han podido superar, por lo que, reconociendo que Don Andrés Molina Enríquez combatió y estudio con la finalidad de alcanzar una justicia social que disminuya la brecha de desigualdad entre personas, estiman la importancia de la creación de la presea “Andrés Molina Enríquez”, al mérito agrario, a fin de poner en evidencia el estado en el que se encuentra el campo mexiquense y fomentar el apoyo a los productores, el uso de tecnologías en el campo, aunado a mayor capacitación, con miras de lograr incrementar la productividad y cambiar el contexto histórico que ha tenido el campo.

Así, quienes dictaminamos creemos también que la presea será el medio idóneo para premiar el activismo en favor del campo mexiquense y fomentar las investigaciones que en colaboración con las instituciones emitan un diagnóstico de la realidad social y económica de los campesinos y que partiendo de ellas se trabaje en acabar con los males que los aquejan y los arrastran a una vida con carencias sociales y económicas que fungen como obstáculo para su desarrollo.

En consecuencia, tratándose de una propuesta que favorecerá el campo mexiquense y beneficiará a los campesinos y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

PROSECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

a) a q) ...

r) Al mérito agrario "Andrés Molina Enríquez".

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Es pertinente mencionar que, las iniciativas de decreto fueron remitidas, también, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su opinión; misma que se expresa en el dictamen.

Por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, advirtiendo que existe identidad de materia determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un dictamen y un proyecto de decreto, que incluye la opinión técnica de la tercera comisión.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue presentada en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa derivamos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de robo al transporte público, para incrementar la penalidad y considerarlo como delito grave.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue presentada en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio que llevaremos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el robo en medios de transporte público colectivo sea delito grave.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que el transporte público es una de la necesidad básica para los ciudadanos. La gran mayoría de personas de cualquier condición tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del

ámbito social, de esta manera el transporte público se vuelve un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida social y económica en la entidad.

Sin embargo, como se expone en las iniciativas pese a que el transporte público se ha vuelto indispensable en la entidad mexiquense, lo cierto es que actualmente es uno de los servicios más inseguros a nivel nacional pues los robos perpetuados en dicho transporte, representan una gran problemática en la entidad.

Asimismo, refieren que en México hemos visto como con el paso del tiempo la delincuencia se ha robado la tranquilidad y la paz de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo cercano o peor aún víctima de un delito.

Compartimos las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las que se derivaron durante los primeros cuatro meses del presente año, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de las entidades más violentas, con 906 asesinatos sólo detrás del estado de Guanajuato con 963. Además de ocupar los primeros lugares en delitos como: robo a transportistas, robo a motocicletas, robo a vehículos automotor, robo a casa habitación y robo a transporte público colectivo.

Cabe agregar que durante el primer cuatrimestre del año 2019, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país se denunciaron 6560 delitos de asalto en el transporte público, de los cuales 3047, es decir el 46.7% se realizaron en el Estado de México ubicando a nuestra entidad nuevamente como el primer lugar a nivel nacional, el mayor índice delictivo en el mismo delito. Algo nada ajeno a como se ha comportado este delito en años anteriores.

Por otra parte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 se tenía registro en el Estado de México de más de 78 mil 148 vehículos de servicio público. Y según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, elaborada por el mismo Instituto, señala que el robo en transporte Público fue el delito a nivel nacional mayor cometido en el año 2017.

Las y los dictaminadores reconocemos el robo en el transporte público es uno de los crímenes más frecuentes en la Ciudad de México. Cuando este delito está acompañado de violencia, implica grados importantes de afectación en la ciudadanía. Además, el robo con violencia es uno de los delitos que más impacto tienen en la percepción de inseguridad.

Se trata de un tipo de delito, muy sensible para la población que durante sus trayectos cotidianos ve afectado su patrimonio e integridad física, lo que además de generar una molestia social, incrementa la percepción de inseguridad en la zona donde se registran los robos.

Por lo tanto, además de sancionar el robo en el transporte público, las propuestas legislativas ayudarán a combatir este tipo de conducta antisocial.

De igual forma, encontramos que las iniciativas no invaden competencias, se apegan a los principios de derecho y no transgreden atribuciones de poderes. Además de estar en condiciones jurídicas de dictaminarse en conjunto por la coincidencia de la materia.

Con base en lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente conforme el proyecto de decreto correspondiente, las iniciativas de decreto siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 290 fracción XVIII primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los

artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 290. ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

...

...

...

XIX. a XX. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP. RENEE****ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Desarrollo Urbano, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, en materia de reforestación sustentable del Nevado de Toluca, presentado por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es oportuno mencionar que, el Punto de Acuerdo fue turnado también a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos para efecto de la elaboración de su opinión técnica correspondiente, la que forma parte del presente dictamen.

Agotado el estudio cuidados del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado al estudio y resolución de la “LX” Legislatura, por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que desarrollamos, derivamos que con el Punto de Acuerdo, su autor propone que la Legislatura exhorte respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se considere en el ámbito de sus atribuciones, la implementación en las faldas del volcán Nevado de Toluca, de un programa de reforestación sustentable para los tenedores del suelo, consistente en árboles, nopaleras y magueyeras, que coadyuve a la protección de los recursos naturales, a la recarga de los mantos acuíferos y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona; así como la colocación de mojoneras que permitan delimitar y contener la expansión de la mancha urbana en la parte baja del Xinantécatl, sobre todo en las zonas aledañas de los municipios de Calimaya, Metepec, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LX” Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo señalado en los artículos 61 fracción I y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Reconozco que la problemática ambiental del Valle de Toluca se ha acentuado, y por las peculiares características geográficas y poblacionales que comprende el área, requiere de una especial atención. Asimismo, apreciamos el deterioro ecológico de la zona es una amenaza real y presente que a nadie perdona y a todos atañe, por lo que es imprescindible e impostergable su atención, como lo expresa el Punto de Acuerdo.

Estimamos que el volcán Xinantécatl, donde coexisten bosques de pino, encino y oyamel, y 54 ejidos, es un área de suma importancia para el equilibrio ambiental del Valle de Toluca.

Asimismo, destacamos, con el Punto de Acuerdo que las faldas del Nevado de Toluca son muy importantes, para la recarga de los mantos acuíferos que proveen del vital líquido a esta región, así como al Valle de México, y en beneficio de millones de personas, lo que resulta indiscutible y merece tomarse en cuenta para vigorizar la reforestación sustentable.

Coincidimos en que existe una gran deforestación; tala ilegal; árboles con plaga; y un avance de la mancha urbana, que hace necesario recuperar la vegetación arbórea, para disminuir sustancialmente la erosión de suelos.

De igual forma, es imprescindible reforzar la captura de carbono y establecer las condiciones para incrementar la infiltración, la capacidad de retención y captación del agua de lluvia, como se reconoce en el Punto de Acuerdo.

Los mexiquenses tenemos una gran responsabilidad y compromiso con las futuras generaciones pues el Xinantécatl tiene una vasta zona boscosa que es una de las más importantes de la República Mexicana. En efecto como se menciona en la parte expositiva su cuidado es una responsabilidad compartida entre el gobierno y los ciudadanos, y que es un derecho de todos los mexicanos y los mexiquenses que esos bosques existan y perduren, y en este sentido, en una sociedad cada vez mejor informada, más participativa y consciente de su entorno, el ritmo de la gestión pública está determinado por la formulación de las propias demandas sociales, como es el caso que nos ocupa.

Destacamos, en términos del Punto de Acuerdo que, los esfuerzos para la reforestación de la zona del Nevado de Toluca han sido múltiples; tanto la iniciativa privada como instancias públicas, han colaborado en esta loable empresa, y entendemos también que es una tarea que requiere continuidad, y que el ciclo de vida es eso, pero aun con los programas federales y estatales, no ha sido suficiente para detener en su totalidad las afectaciones provocadas por los asentamientos humanos, la tala ilegal y la deforestación.

En consecuencia, es evidente que, se requieren políticas públicas más focalizadas, que contribuyan a mantener la sustentabilidad de dicha zona, con el respaldo de sus habitantes y en este contexto se inscribe el Punto de Acuerdo.

Busca contribuir a la ingente labor de fomentar la conservación de nuestras áreas naturales y el mejoramiento de las condiciones ecológicas de la Entidad.

Por ello, estimamos correcto se exhorte respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se considere en el ámbito de sus atribuciones, la implementación en las faldas del volcán Nevado de Toluca, de un programa de reforestación sustentable para los tenedores del suelo, consistente en árboles frutales y de ornato, nopaleras y magueyeras, que coadyuve a la protección de los recursos naturales, a la recarga de los mantos acuíferos y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona; así como la colocación de mojoneras que permitan delimitar y contener la expansión de la mancha urbana en la parte baja del Xinantécatl, sobre todo en las zonas aledañas de los municipios de Calimaya, Metepec, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

Cabe destacar que como resultado del estudio particular del Punto de Acuerdo, las comisiones legislativas, determinamos incorporar, específicamente, a los árboles de las especies endémicas del volcán.

Por las razones referidas, acreditado el beneficio de la atención del Punto de Acuerdo y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se considere en el ámbito de sus atribuciones, la implementación en las faldas del volcán Nevado de Toluca, de un programa de reforestación sustentable para los tenedores del suelo, consistente en árboles de las especies endémicas del volcán, nopaleras y magueyeras, que coadyuve a la protección de los recursos naturales, a la recarga de los mantos acuíferos y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona; así como la colocación de mojoneras que permitan delimitar y contener la expansión de la mancha urbana en la parte baja del Xinantécatl, sobre todo en las zonas aledañas de los municipios de Calimaya, Metepec, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

MIEMBROS

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

COMISIÓN LEGISLATIVA E ASUNTOS METROPOLITANOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se considere en el ámbito de sus

atribuciones, la implementación en las faldas del volcán Nevado de Toluca, de un programa de reforestación sustentable para los tenedores del suelo, consistente en árboles de las especies endémicas del volcán, nopaleras y magueyeras, que coadyuve a la protección de los recursos naturales, a la recarga de los mantos acuíferos y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona; así como la colocación de mojoneras que permitan delimitar y contener la expansión de la mancha urbana en la parte baja del Xinantécatl, sobre todo en las zonas aledañas de los municipios de Calimaya, Metepec, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

Toluca de Lerdo, México, 21 de noviembre de 2019

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de **Punto Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta al Titular de Petróleos Mexicanos coordinarse con el Gobierno del Estado de México y municipios, a implementar los planes y protocolos de seguridad que deben de tomar los cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos en el Estado de México, en caso de algún derrame de combustible o material inflamable que pudiera poner en peligro a la ciudadanía, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El éxito o fracaso de toda política gubernamental descansa, en no menor medida, sobre la calidad de la información disponible para su diseño, implementación y evaluación. Sin este elemento, las decisiones de política pública pueden llevar consigo resultados no esperados o incluso la tragedia.

Reconocemos los esfuerzos de los poderes del Estado y de los niveles de gobierno, en los que se han conjuntado las ideas y las estrategias para combatir los delitos en contra del Estado y que tienen su génesis en la corrupción, esta dolencia es el justo clamor social para contribuir a una mejor nación.

A principios de este año, todos fuimos testigos a través de las redes sociales de cómo algunos habitantes de todo el país, incluidos los habitantes de Acambay, pusieron en riesgo su vida al tomar el combustible a cielo abierto cuando se registró una fuga de hidrocarburo en dicha comunidad; cabe mencionar que este tipo de hechos se han replicado muchas veces a lo largo y ancho del territorio mexiquense.

El mismo día de ayer, la Coordinación Nacional de Protección Civil informó que el incendio en una unidad de rebombeo de un ducto de Pemex, ubicada en Tetepango, Hidalgo a un costado de la carretera Tlahuelilpan-Juandho, en los límites con Tlahuelilpan.

Esto evidencia la clara necesidad clara que las autoridades de Seguridad, Protección Civil o los Cuerpos de Bomberos, con contaban con la suficiente capacidad para atender este tipo de fugas y derrames.

Para atender este problema, se requiere una capacitación especial y además porque la naturaleza de estos productos químicos demandan un cuidado especial, por esta razón es que se vuelve necesario que los cuerpos de seguridad cuenten con un protocolo o forma de actuación especializado, ya que en caso de no otorgarles la capacitación necesaria, los integrantes de los cuerpos de seguridad ponen en riesgo incluso su propia vida.

Además debemos reconocer el papel del petróleo ha sido fundamental para México, constituyéndose así el pilar económico más importante de la nación.

Desde la creación de Petróleos Mexicanos en el año 1938, y hasta ahora, PEMEX se ha establecido, como una de las compañías más importantes del país y se ha construido una amplia red de ductos a lo largo del país, mismos que sirven para la recolección del petróleo crudo y gas provenientes de los pozos de extracción, transporte a las refinerías, petroquímicas, complejos procesadores de gas, y para la distribución de productos finales a las terminales de almacenamiento y consumidores finales.

Actualmente mediante el Grupo de funcionarios de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, denominado como Organismos Regional para Atención y Manejo de Emergencias PEMEX, se encarga de ejecutar las acciones previstas en el Plan de Emergencia Externo en el ámbito regional y proporcionar el apoyo

material y humano al personal de la Unidad de Respuesta a Emergencias, coordinando sus actividades e información a las autoridades locales, estatales y federales sobre el desarrollo y previsiones de la emergencia, en donde pueden participar las autoridades locales y las organizaciones civiles.

Los ductos no están dentro de un complejo industrial con características de seguridad, sino que se despliegan a lo largo y ancho del territorio, entre ciudades y carreteras, en tierras agrícolas, ríos y parajes naturales, incluyendo propiedades privadas, núcleos agrarios, áreas naturales protegidas y territorios indígenas.

Debemos ser conscientes de la problemática en la que vivimos en el Estado de México ante el constante peligro de derrames, fugas o materiales inflamables, causados por diversas causas, y ser conscientes de que los ductos pasan todos los días por debajo de los lugares donde nos encontramos.

Y promover los objetivos del Plan General de Respuesta a Emergencia, de PEMEX, cuyo objetivo es: indicar los requerimientos mínimos y la secuencia de las acciones que el personal deberá realizar en los casos de emergencia, con la finalidad de proteger la integridad de la sociedad. Cumpliendo con el objetivo básico del Sistema Nacional de Protección Civil de Proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

Por ello a nombre de los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Asamblea al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución.

Petición de la cual estoy seguro que la sesión contribuirá de manera favorable para exhortar a Petróleos Mexicanos para remitir al Gobierno del Estado de México el protocolo de seguridad que deben de tomar los cuerpos de Seguridad.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se exhorta al Titular de Petróleos Mexicanos coordinarse con el Gobierno del Estado de México y municipios, a implementar los planes y protocolos de seguridad que deben de tomar los cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos en el Estado de México, en caso de algún derrame de combustible o material inflamable que pudiera poner en peligro a la ciudadanía

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESENTANTE

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Titular de Petróleos Mexicanos, para que remita al Gobierno del Estado de México, el protocolo de seguridad que deben de tomar los cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos en el Estado de México, en caso de algún derrame de combustible o material inflamable y peligroso que pudiera poner en peligro a la ciudadanía.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de noviembre se conmemoró el Día Internacional de las Mujeres Emprendedoras, instaurado por Naciones Unidas en 2014. En 144 países y 65 Universidades en todo el mundo se celebra esta fecha, teniendo como uno de sus principales objetivos fomentar, apoyar e impulsar el empoderamiento de mujeres líderes encargadas de promover la igualdad de géneros y su autonomía, mediante plataformas únicas que generan un crecimiento personal y económico.

Para continuar sumando esfuerzos nacionales e internacionales, el pasado 13 de agosto fue aprobada por esta Sexagésima Legislatura, la iniciativa de Decreto que declara a nivel Estatal el 19 de noviembre como el “Día de la Mujer Emprendedora”, iniciativa que forma parte de las acciones encaminadas para seguir motivando el espíritu emprendedor de la mujer en nuestra entidad y en los municipios, como un reconocimiento a quienes con nuestro ingenio y trabajo, hemos avanzado en la construcción del desarrollo de emprendurismo en nuestro país.

Conmemorar en nuestra entidad el “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA” nos permitió adherirnos al reconocimiento que la Organización de las Naciones Unidas sustenta en los objetivos y las metas de prosperidad y desarrollo de la agenda 2030, que refiere “que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza”.³

La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas ha contribuido decisivamente al progreso. Analizar los derechos de las mujeres en la Constitución mexicana implica hablar de cómo se ha ido reformando la misma, para reconocerles su ciudadanía y derechos a la igualdad, a decidir el número de hijos, a la propiedad, al trabajo o a la participación política, entre otros; pero también invita a reflexionar sobre el papel tan importante que han tenido las mujeres a lo largo de la historia, en el contexto político, económico, social y cultural en que se desarrollaron y las grandes luchas que dieron por conquistar el reconocimiento pleno de nuestros derechos.⁴

Ante ello, en nuestro país se han hecho esfuerzos importantes por mostrar un gran interés, por reconocer el trabajo y la labor de las mujeres en las distintas esferas sociales; al paso del tiempo y de manera gradual, la mujer se ha ido posicionando en igualdad de derechos con respecto al hombre y juega hoy un papel muy importante en la sociedad. A través del emprendurismo, ha logrado demostrar en el mundo su validez como estrategia para superar la pobreza y buscar el desarrollo en plenitud de las personas y familias que participan en proyectos de este tipo. La mujer emprendedora, caracterizada por un espíritu activo y positivo, que la lleva a asumir riesgos y compromisos, desafiando al mercado y al sistema, se levanta y vuelve a empezar asumiendo los inconvenientes y fracasos como aprendizajes.⁵

La participación de la mujer emprendedora en este contexto avanza a pasos agigantados en los diferentes sectores, desarrollando su ingenio y capacidad para realizar diversos tipos de trabajo que antes se consideraban propios del hombre.

³ Agenda 2030, preámbulo.

⁴ La evolución de los derechos de las mujeres a partir de la constitución de 1917/SCJN.P.P.4

⁵ Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/la-mujer-emprendedora/>

Muchas mujeres se han convertido en el sostén de sus familias, demostrando que su capacidad y compromiso puede superar las barreras y obstáculos relativos a los roles sociales, culturales, educacionales, ocupacionales y legales; barreras sumergidas en las actitudes negativas hacia las mujeres que participan en un espacio público y en el mundo de los negocios.

La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la agenda 2030 es crucial.

⁶ Es por ello que hoy en día las mujeres, en el ámbito de superación, emprenden distintas acciones de esfuerzos por sobresalir y cultivar un espíritu de lucha en aras de construir el mejor escenario para ellas, sus familias y sus comunidades. Estas acciones permiten que nuestro Estado y sus Municipios alcancen niveles más equitativos entre hombres y mujeres y nos acerquemos cada vez más, a la meta de promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer.

México tiene la responsabilidad de promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer, atendiendo los objetivos de desarrollo del Milenio de la Agenda 2030, que buscan consolidar uno de los esfuerzos más significativos de la historia contemporánea y coadyuvar en la construcción de un mejor entorno social, mediante el reconocimiento de la mujer emprendedora. Para ello, es necesario el uso preciso de algunos de los objetivos de desarrollo sostenible, tales como:

- 1) Poner fin a la pobreza en todas sus formas.
- 2) Lograr la igualdad de géneros.
- 3) Promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo.
- 4) Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- 5) Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Para nosotras, es motivo de orgullo, saber que mujeres con talento, disposición y la vocación de negocio, lideran importantes proyectos en el ramo empresarial, innovando en sus propios negocios y potencializando la economía local, nacional e incluso internacional. Todas las mujeres sin distinción alguna, desde sus diferentes comunidades, día a día están emprendiendo y aportando su talento a nuestros municipios, a nuestro estado y a nuestro país.

Termino, mi intervención citando a dos grandes mujeres emprendedoras, una en el terreno político internacional y la otra en el ámbito empresarial:

“No conozco a nadie que haya llegado a la cima sin trabajo duro. Ésa es la Receta” - Margaret Thatcher-

“Lo imposible no existe para una mujer, sólo le toma tiempo conseguirlo”-Carolina Herrera-

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

⁶ Agenda 2030, declaración 2015

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
HERNANDEZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
SALCEDA

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO
DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
NOVIEMBRE, 2019**

“NO HAY CAUSA QUE MEREZCA MÁS ALTA PRIORIDAD QUE LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO, DE QUIEN DEPENDEN LA SUPERVIVENCIA, LA ESTABILIDAD Y EL PROGRESO DE TODAS LAS NACIONES Y, DE HECHO, DE LA CIVILIZACIÓN HUMANA”.

BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES;
CON LA VENIA DEL **DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA;
SALUDO CON APRECIO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS;
HAGO EXTENSIVO EL SALUDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y AL PÚBLICO QUE DA SEGUIMIENTO A NUESTRAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LOS CANALES OFICIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES.

EL **DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO** ES UNA INICIATIVA IMPULSADA POR LAS NACIONALES UNIDAS QUE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO **GENERAR CONCIENCIA E IMPULSAR LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL MUNDO.**

EN 1959, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, DONDE HACÍA INCAPIÉ EN LA IMPORTANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

DÉCADAS DESPUÉS, Y CON EL RESPALDO DE GOBIERNOS DE TODO EL MUNDO, ONGS, LÍDERES RELIGIOSOS Y COMUNITARIOS, E INSTITUCIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, **LOS DERECHOS DE LA INFANCIA QUEDARON PLENAMENTE ESTIPULADOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, APROBADA COMO TRATADO INTERNACIONAL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EN LOS 54 ARTÍCULOS QUE FORMAN PARTE DEL DOCUMENTO, SE RECONOCE QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS SON INDIVIDUOS CON PLENO DERECHO A SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL; ASIMISMO SE PROMUEVE SU ACCESO A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD Y A UN ENTORNO LIBRE DE VIOLENCIA, POR MENCIONAR ALGUNOS ASPECTOS.

EL **DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO ES UNA OPORTUNIDAD PARA RECONOCER LOS AVANCES CONSEGUIDOS**, PERO TAMBIÉN PARA POSICIONAR EN LA AGENDA PÚBLICA **LA NECESIDAD DE REFORZAR ESFUERZOS Y COMBATIR CON DECISIÓN LOS MALES QUE LOS AQUEJAN**, COMO LO SON: LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA DESIGUALDAD SOCIAL, LA FALTA DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, LA DESNUTRICIÓN, LA ESCLAVITUD Y LA EXPLOTACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS.

MÉXICO ES UN PAÍS QUE HA DEMOSTRADO VOLUNTAD PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; POR LO QUE EN DICIEMBRE DEL 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEGISLACIÓN QUE RECONOCE SU DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**

POR SU PARTE, LA LX LEGISLATURA LOCAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LEGISLANDO CON RESPONSABILIDAD Y EN BENEFICIO DE LOS MÁS DE 4 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS (ENTRE 0 Y 14 AÑOS) QUE HABITAN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SIGAMOS TRABAJANDO PARA GARANTIZAR A LA NIÑEZ UN AMBIENTE DE SANO Y ADECUADO DESARROLLO; **PODEMOS CONVERTIRNOS EN MOTOR DE CAMBIO, PARA BRINDAR RESPUESTAS Y SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA DICHO SECTOR POBLACIONAL, QUE REPRESENTA UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO Y FUTURO DE NUESTRA ENTIDAD.**

CON HECHOS, GENEREMOS LAS CONDICIONES PARA QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN CRECER EN MEJORES CONDICIONES, ACCEDER A MAYORES OPORTUNIDADES Y DESARROLLAR TODO SU POTENCIAL.

EN UNIDAD PODEMOS SEGUIR CONSTRUYENDO UN ENTORNO APROPIADO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES DE MEXIQUENSES.

ES CUANTO.
MUCHAS GRACIAS.

Toluca de Lerdo, México a 21 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Posicionamiento por el Día Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil y el Día Universal del Niño, los cuales se conmemoran el 19 y 20 de noviembre respectivamente, presentado por la Dip. Ingrid Schemelensky Castro en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El día 20 de noviembre de cada año se conmemora el **Día Universal del Niño**, el cual, tiene como objetivo recordar a la ciudadanía que los niños son el grupo más vulnerable y, por tanto, que más sufre ante las crisis y problemáticas del mundo.

Es un día para llamar la atención sobre la situación de los niños más desfavorecidos, dar a conocer los derechos de la infancia y concienciar a las personas de la importancia de trabajar día a día por su bienestar y desarrollo y recordar que todos los niños tienen derecho a la salud, la educación y la protección, independientemente del lugar en el que hayan nacido.

Naciones Unidas conmemora este Día en honor a la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, el tratado internacional más ratificado de la historia.

En 2016, México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, comprometiéndose a implementar, como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo, por lo que el **19 de Noviembre de cada año** ha sido declarado como el **Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil**, con la finalidad de visibilizar, fortalecer y coordinar acciones que garanticen el derecho a una vida libre de violencia en niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en México, las niñas, niños y adolescentes están expuestos a combinaciones de agresiones: gritos, golpes, amenazas o ataques sexuales, por lo que ser víctima de cualquier forma de violencia eleva las probabilidades de sufrir nuevamente otra agresión y reconoce que el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en México se ha dado en el hogar, la escuela, la comunidad y ahora en el entorno digital.

Las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población en el Estado; 25 municipios concentran el 71% del total de niños y adolescentes de la entidad y en 33 municipios más del 40% de su población son niños y adolescentes de 0 a 17 años; a pesar de ello el acceso y ejercicio de sus derechos se ve limitado por una visión social que los concibe solo como “sujetos de protección”, excluyéndolos de la participación y toma de decisiones sobre su propia vida e incluso justificando la violencia que se ejerce en su contra.

Por lo que las obligaciones que el Gobierno, las familias y la comunidad tienen para con la niñez y adolescencia, deben asegurar su supervivencia, atender sus carencias sociales, habilitarlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, alentando y fortaleciendo su independencia y autonomía, que contribuya a su sano crecimiento físico y mental, se apropien de valores, que se formen en una cultura de respeto a la diversidad y rechazo a la violencia, y que desarrollen conciencia y responsabilidad social.

Como he mencionado, la estadística nos muestra la magnitud de su situación y visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y ámbitos de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de inversión pública, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos a efecto de que su actuar este apegado al nuevo paradigma en donde la niñez y adolescencia ahora son susceptibles de derechos y no solo sujetos que merecen protección.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
Posicionamiento del GPPRI en el marco de la conmemoración de la Revolución Mexicana
(Jueves 21 de noviembre de 2019).

Sin duda, la Revolución Mexicana fue el movimiento social más importante en la historia moderna de nuestro país.

Por lo que los mexicanos reconocemos el legado de las mujeres y hombres valientes, que lucharon con decisión para cambiar un régimen político y económico, que había sido superado por una nueva realidad social.

Revolucionarios por pensamiento y acción, que arriesgaron y ofrendaron su vida para abatir las desigualdades de la época, garantizar el respeto de los derechos sociales y sentar las bases del México contemporáneo.

Más allá de una fecha, conmemoramos un acontecimiento de gran relevancia para la historia patria, que cimbró y cambió desde sus cimientos a nuestra Nación.

Gracias a ello fue posible establecer un marco jurídico de avanzada, garante de los derechos fundamentales; y que permitió la edificación de un sistema político y administrativo sustentado en instituciones públicas.

A partir del triunfo revolucionario, el sistema constitucional mexicano experimentó una reforma sustancial, que posicionó a nuestro país como un pionero a nivel mundial en el reconocimiento de las garantías individuales y sociales.

El legado de la primera gran Revolución del Siglo Veinte es muy amplio, pero se puede resumir en el anhelo de los mexicanos por vivir en un país próspero, incluyente, solidario y justo.

Un sueño que perdura en la lucha constante de millones de mujeres y hombres, que diariamente trabajan y se esfuerzan por construir un mejor México para las futuras generaciones.

Compañeras, compañeros Diputados:

A más de un siglo de distancia, los principios revolucionarios siguen vigentes, ya que se encuentran plasmados en nuestro orden constitucional.

Precisamente, esa es la base jurídica que nos permite como ciudadanos hacer uso de nuestras libertades, pero también nos conmina a cumplir con nuestras responsabilidades.

Como nunca, debemos estar convencidos de que la evolución de las sociedades modernas sólo se puede alcanzar por la vía pacífica, civilizada y apegada a Derecho.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI somos partidarios de los valores de la democracia.

Creemos firmemente que la apertura, la tolerancia y el diálogo respetuoso, son el mejor camino para ponernos de acuerdo, buscar consensos y alcanzar acuerdos en beneficios de la sociedad.

Porque los mexicanos conformamos un país plural, solidario y que jamás se rinde ante las adversidades.

Hoy como hace 109 años, busquemos esa sintonía nacional que nos permita impulsar el desarrollo de México.

Sigamos luchando por el avance de nuestra Patria y la prosperidad de todos los mexicanos.

Sigamos demostrando que para la Revolución de México las mujeres y los hombres son y siguen siendo lo primero, como afirmaba Don Adolfo López Mateos.

Es cuanto.

**CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA
AMIGAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA
BUENAS TARDES A TODOS**

SI LA HISTORIA ES VER EL PASADO DESDE EL PRESENTE, A 109 AÑOS DE DISTANCIA ¿QUÉ NOS DICE HOY A NOSOTROS LA REVOLUCIÓN MEXICANA? ¿QUÉ NOS DICE HOY ESA SÚBITA SUMERSIÓN DE MÉXICO EN SU PROPIO SER?, COMO LO LLAMO OCTAVIO PAZ.

ES FASCINANTE ESTUDIAR LA HISTORIA, Y LA REVOLUCIÓN, ES DEFINITIVAMENTE UNO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES MÁS COMPLEJOS E INTERESANTES DEL SIGLO XX (20), CON LEYENDAS APASIONANTES Y PASAJES DE HEROÍSMO QUE RESUEÑAN HASTA NUESTROS DÍAS, QUE NOS INVITAN A HONRAR LA MEMORIA DE HOMBRES Y MUJERES QUE OFRECIERON SU VIDA POR UN MÉXICO DEMOCRÁTICO.

COMPAÑEROS LEGISLADORES.

QUÉ LES DICE LA REVOLUCIÓN AL MÉXICO DE NUESTRO TIEMPO; NOS RECUERDA QUE ANTE EL PROFUNDO AGRAVIO Y LOS CONTANTES ULTRAJES PRODUCIDOS POR UN SISTEMA POLÍTICO QUE HABÍA AGOTADO SU DISCURSO DE PAZ Y PROGRESO A CAMBIO DE LIBERTADES, PORFIRIO DÍAZ SE NEGÓ TERMINANTEMENTE A CAMBIAR; DANDO INICIO A UN CONFLICTO ARMADO QUE SE HA DEFINIDO COMO EL ACONTECIMIENTO POLÍTICO MÁS IMPORTANTE DEL SIGLO XX; ES EL SUCESO CLAVE DE LA HISTORIA DEL MÉXICO MODERNO, QUE CONSOLIDO LAS BASES DE CREACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE HAN DADO FORMA AL ESTADO MEXICANO.

ANTE EL AGRAVIO DEL PUEBLO POR UN CRECIMIENTO QUE, COMO SE HA DICHO, ERA EXCLUYENTE, MONOPOLISTA, CONCENTRADOR DE RIQUEZA, DE TIERRAS Y EL FRAUDE DE LAS ELECCIONES DE 1910, PRÁCTICAMENTE FUE EL CHISPAZO QUE ENCENDIÓ LA LLAMA DE LA REVOLUCIÓN; FRANCISCO I. MADERO PROCLAMÓ EL PLAN DE SAN LUIS, CUYO SENTIDO DEMOCRÁTICO ERA EL LEMA “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”, Y QUE ADEMÁS CONVOCABA AL PUEBLO A INICIAR LA REVOLUCIÓN, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910. EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SE EXTENDIÓ EN CASI TODO EL PAÍS, Y LA NACIÓN BUSCÓ RESOLVER VIEJAS CONTRADICCIONES SOCIALES, QUE SE VENÍAN GESTANDO EN EL RÉGIMEN PORFIRISTA.

UNA VEZ QUE LOS MEXICANOS SE ENCONTRARON EN LOS CAMPOS DE BATALLA, LOS IDEALES REVOLUCIONARIOS SE HICIERON PRESENTES, ESTIMULADOS POR LA NEGATIVIDAD DE PORFIRIO DÍAZ, DE CONCERTAR UNA REFORMA PACÍFICA QUE ALIVIARÁ LOS AGRAVIOS DEL PUEBLO, EMPUJANDO A LA NACIÓN A LUCHAR POR CONVERTIRLOS EN REALIDAD.

EL COSTO FUE GRANDE; SE LUCIÓ UN PROCESO SUMAMENTE VIOLENTO QUE TUVO UN ENORME COSTO PARA NUESTRO PAÍS, ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE COMPATRIOTAS OFRENDARON SU VIDA, EN ARAS DE ESOS ANHELOS, QUE CONSOLIDARON UN CAMBIO EN LA DIRECCIÓN DE NUESTRA HISTORIA.

ES EL EQUIVALENTE A QUE MÉXICO REDUJERA EN ESTA DÉCADA EN MÁS DE 7 MILLONES DE PERSONAS SU POBLACIÓN, FUERON 10 AÑOS DE MUERTE, MUERTE REDENTORA, PERO MUERTE AL FIN, DIRÍA KRAUZE. SI LA HISTORIA ES PUES VER EL PASADO DESDE EL PRESENTE, EL MAYOR HOMENAJE A LA REVOLUCIÓN ES CUESTIONARNOS EL DÍA DE HOY, CON UNA PROFUNDA RESPONSABILIDAD Y RESPETO, CUÁLES SON LOS AGRAVIOS DE NUESTRO TIEMPO QUE NOS OBLIGA DESARROLLAR UN TRABAJO LEGISLATIVO RESPONSABLE QUE EXIGEN LAS REFORMAS OPORTUNAS.

HOY EL ESTADO DE MÉXICO EXIGE VERDADERAMENTE RENDICIÓN DE CUENTAS DE NOSOTROS LOS POLÍTICOS FRENTE A LOS CIUDADANOS; PERO TAMBIÉN EXIGEN NUEVOS MODELOS QUE DESCUBRAN UNA POLÍTICA ADMINISTRATIVA QUE CENTRALICE EL BENEFICIO DE LOS MÁS DE 17 MILLONES DE MEXIQUENSES.

EN ESTE MOMENTO CONMEMORANDO LA REVOLUCIÓN DEL PASADO PODEMOS CONJUNTAMENTE FORJAR LA REVOLUCIÓN DEL PRESENTE, UNA REVOLUCIÓN QUE DEJE DE LADO LAS DIFERENCIAS PERSONALES Y PARTIDISTAS DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA REVOLUCIÓN PACÍFICA, QUE DISMINUYA LA DESIGUALDAD Y QUE OFERTE UN TERRENO FÉRTIL DE MEJORES OPORTUNIDADES PARA TODOS.

SI QUEREMOS UN MÉXICO RECONCILIADO CON SU PASADO, PERO PRINCIPALMENTE UN ESTADO DE MÉXICO ENTUSIASMADO CON SU FUTURO, DEBEMOS AVENTURARNOS A CAMBIAR.

LAS Y LOS DIPUTADOS COMPARTIMOS EL ANHELO DE SER, A PARTIR DE LO QUE HEMOS SIDO Y LO QUE SOMOS, AQUELLO QUE PODEMOS SER.

LA LX LEGISLATURA SEGUIRÁ ESFORZÁNDOSE POR ESTAR A LA ALTURA DEL MOMENTO QUE VIVE NUESTRO ESTADO; TENEMOS CLARO LA CITA QUE BELISARIO DOMÍNGUEZ EXPRESO HACE 100 AÑOS:

“CUMPLA CON SU DEBER LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y LA PATRIA ESTA SALVADA, Y VOLVERÁ A FLORECER MÁS GRANDE, MÁS UNIDA Y MÁS HERMOSA QUE NUNCA”.

MUCHAS GRACIAS.